Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

ANEXO 3-D

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

Sección A – Notas Generales Interpretativas

1. Para los efectos de interpretación de las reglas de origen específicas establecidas en este Anexo, se aplicarán las siguientes definiciones:

sección significa una sección del Sistema Armonizado;

capítulo significa un capítulo del Sistema Armonizado;

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado; y

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado.

- 2. De confomidad con este Anexo, un bien es originario si es producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes por uno o más productores que utilizan materiales no originarios, y:
 - (a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumple con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, requisito de proceso de producción, requisito de valor de contenido regional, o cualquier otro requisito especificado en este Anexo; y
 - (b) el bien satisface todos los demás requisitos aplicables del Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen).
- 3. Para los efectos de interpretación de las reglas de origen específicas por producto establecidas en el Anexo:
 - (a) la regla específica, o el conjunto de reglas específicas que se apliquen a una partida determinada, subpartida o grupo de partidas o subpartidas se encuentra inmediatamente al lado de la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas;
 - (b) las notas de sección, capítulo o partida, según corresponda, se encuentran al principio de cada sección o capítulo, y se leen conjuntamente con la regla de origen específica por producto y podrá establecer condiciones adicionales, o propocionar una alternativa a las reglas de origen específicas por producto;

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

- (c) el requisito de cambio de clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;
- (d) cuando una regla de origen específica por producto excluye ciertos materiales del Sistema Armonizado, se interpretará en el sentido de que la regla de origen específica por producto exige que los materiales excluidos sean originarios para que el bien sea originario;
- (e) cuando un bien esta sujeto a reglas de origen específicas por producto alternativas, el bien será originario si satisface una de las alternativas;
- (f) cuando un bien está sujeto a una regla de origen específica por producto que incluye múltiples requisitos, el bien será originario sólo si cumple con todos los requisitos; y
- (g) cuando una sola regla de origen específica por producto aplica a un grupo de partidas o subpartidas y esa regla de origen especifique un cambio de partida o subpartida, se entenderá que el cambio de partida o subpartida podrá ocurrir de cualquier otra partida o subpartida, según sea el caso, incluyendo los cambios de cualquier otra partida o subpartida dentro del grupo.
- 4. Las reglas de origen específicas por producto de textiles y del vestido definidas en el Capítulo 4 se establecen en el Anexo 4-A.
- 5. Para los bienes de los capítulos 84 y 87 identificados con el símbolo (†), utilizarán una metodología opcional para satisfacer el requisito de valor de contenido regional de la regla de origen específica por producto que aplique. Esta metodología está contenida en el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos) de este Anexo.

Sección B – Reglas de Origen Específicas por Producto

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
	SECCIÓN I
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	
CAPÍTULO 1	
ANIMALES VIVOS	
01.01 - 01.06	Un cambio a un bien de la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 2	
CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
02.01 - 02.10	Un cambio a un bien de la partida 02.01 a 02.10 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 3 PESCADOS Y CRUSTÁCEO	OS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS
Nota de capítulo:	
Los pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos obtenidos en el territorio de una Parte serán considerados como originarios si son obtenidos a partir de huevos, larvas, alevines, pececillos, esguines u otros peces inmaduros en una etapa post-larvas que se importen desde un país no Parte.	
03.01 - 03.03	Un cambio a un bien de la partida 03.01 a 03.03 de cualquier otro capítulo.
0304.11	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.11 de cualquier otro capítulo.
0304.12	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.12 de cualquier otra

partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 0304.19	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.19 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japones), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0304.19 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.19 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) de la subpartida 0304.19 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluzas panameñas) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza pescadilla) de la subpartida 0304.19 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0304.19 de cualquier otra partida.
0304.21	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.21 de cualquier otro capítulo.
0304.22	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.22 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 0304.29	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.29 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japones), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0304.29 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o Sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardinas), <i>spp.</i> (Sardinelas) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.29 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) de la subpartida 0304.29 de cualquier otro Capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluzas panameñas) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza Pescadilla) de la subpartida 0304.29 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0304.29 de cualquier otra partida.
0304.91	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.91 de cualquier otro capítulo.
0304.92	Un cambio a un bien de la subpartida 0304.92 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0304.99	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluzas panameñas) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza pescadilla) de la subpartida 0304.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0304.99 de cualquier otra partida.
0305.10 - 0305.20	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.10 a 0305.20 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0305.30	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte o Merluza pescadilla) de la subpartida 0305.30 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.30 de cualquier otra partida.
0305.41	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.41 de cualquier otro capítulo.
0305.42	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.42 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0305.49	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;
	de cualquier otro capítulo; Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina europea), <i>Sardinops spp</i> .
	(Sardinas), <i>spp</i> . (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) de la subpartida 0305.49 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza Pescadilla) de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.49 de cualquier otra partida.
0305.51	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.51 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0305.59	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) dela subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Engraulis spp</i> . (Anchoas o Anchovetas) que no sea <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerón/Anchoa bucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero/Anchoa cabeza corta/media cabeza de anchoa), <i>Stolephous commersonii</i> (Boquerón/Anchoa/Bombra/tonina) o <i>Stolephous andhraensis</i> (Boquerón/Anchoa de Andhra) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluzas panameñas) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza Pescadilla) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.59 de cualquier otra partida.
0305.61 - 0305.62	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.61 a 0305.62 de cualquier otra partida.
0305.63	Un cambio a un bien de la subpartida 0305.63 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0305.69	Un cambio a <i>Thunnus thynnus</i> (Atún de aleta azul del Atlántico o atún rojo), <i>Thunnus orientalis</i> (Atún de aleta azul del Pacífico), <i>Thunnus maccoyii</i> (Atún de aleta azul del Sur), <i>Thunnus albacares</i> (Atún de aleta amarilla, atún azul, atún claro, rabil), <i>Thunnus obesus</i> (Atún de ojos grandes o atún patudo) o <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> (Bonito de vientre rayado o listado) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Oncorhynchus nerka</i> (Salmón rojo), <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> (Salmón rosado), <i>Oncorhyncus keta</i> (Salmón Chum o Keta), <i>Oncorhynchus tschawytscha</i> (Salmón Chinook, salmón real o salmón rey), <i>Oncorhynchus kisutch</i> (Salmón plateado o salmón 'coho'), <i>Oncorhynchus masou</i> (Salmón japonés), <i>Oncorhynchus rhodurus</i> (Salmón japonés), <i>Salmo salar</i> (Salmón o salmón del Atlántico) o <i>Hucho hucho</i> (Salmón del Danubio) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Xiphias gladius</i> (Pez espada) de la subpartida 0305.59 de cualquier otro capítulo
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o sardina europea), <i>Sardinops spp.</i> (Sardina), <i>spp.</i> (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza Pescadilla) de la subpartida 0305.69 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0305.69 de cualquier otra partida.
0306.11 - 0306.14	Un cambio a un bien de la subpartida 0306.11 a 0306.14 de cualquier otro capítulo.
0306.19	Un cambio a un bien de la subpartida 0306.19 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 0306.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
0306.21 - 0306.24	Un cambio a un bien de la subpartida 0306.21 a 0306.24 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0306.29	Un cambio a un bien de la subpartida 0306.29 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 0306.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
0307.10 - 0307.60	Un cambio a un bien de la subpartida 0307.10 a 0307.60 de cualquier otro capítulo.
0307.91 - 0307.99	Un cambio a <i>Haliotis spp.</i> (Abulón) de la subpartida 0307.91 a 0307.99 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0307.91 a 0307.99 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 0307.91 a 0307.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
	S LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS PRIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN
04.01 - 04.04	Un cambio a un bien de la partida 04.01 a 04.04 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos.
04.05	Un cambio a un bien de la partida 04.05 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos o preparaciones lácteas de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos.
04.06	Un cambio a un bien de la partida 04.06 de cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos.
04.07 - 04.09	Un cambio a un bien de la partida 04.07 a 04.09 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 04.10	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para nidos de aves comestibles de la partida 04.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 04.10 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 5	
LOS DEMÁS PRODUCT COMPRENDIDOS EN OTRA	
05.01 - 05.11	Un cambio a un bien de la partida 05.01 a 05.11 de cualquier otro capítulo.
DI	SECCIÓN II RODUCTOS DEL REINO VEGETAL
Nota de sección:	RODUCTOS DEL REINO VEGETAL
originarios, aún cuando se cultiretoños, yemas u otras partes vi CAPÍTULO 6 PLANTAS VIVAS Y PRODU	olas cultivados en el territorio de una Parte, serán tratados como ven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, vas de plantas impotadas de un país no Parte. UCTOS DE LA FLORICULTURA
06.01 - 06.04	Un cambio a un bien de la partida 06.01 a 06.04 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 7	RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
07.01 - 07.14	Un cambio a un bien de la partida 07.01 a 07.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 8 FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS	
0801.11 - 0801.31	Un cambio a un bien de la subpartida 0801.11 a 0801.31 de cualquier otro capítulo.
0801.32	Un cambio a un bien de la subpartida 0801.32 de cualquier otra subpartida.
08.02 - 08.13	Un cambio a un bien de la partida 08.02 a 08.13 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
08.14	Un cambio a un bien de la partida 08.14 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 08.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
CAPÍTULO 9 CAFÉ, TÉ, YERBA MAT	E Y ESPECIAS
0901.11 - 0901.12	Un cambio a un bien de la subpartida 0901.11 a 0901.12 de cualquier otro capítulo.
0901.21 - 0901.90	Un cambio a un bien de la subpartida 0901.21 a 0901.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el peso en seco de los materiales no originarios de la subpartida 0901.11 y 0901.12 no exceda del 60 por ciento del peso en seco de los materiales de la subpartida 0901.11 y 0901.12 utilizados en la preparación del bien.
0902.10	Un cambio a un bien de la subpartida 0902.10 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 0902.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
0902.20	Un cambio a un bien de la subpartida 0902.20 de cualquier otro capítulo.
0902.30	Un cambio a un bien de la subpartida 0902.30 de cualquier otra subpartida.
0902.40	Un cambio a un bien de la subpartida 0902.40 de cualquier otro capítulo.
09.03	Un cambio a un bien de la partida 09.03 de cualquier otro capítulo.
0904.11	Un cambio a un bien de la subpartida 0904.11 de cualquier otro capítulo.
0904.12	Un cambio a un bien de la subpartida 0904.12 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 0904.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
0904.20	Un cambio a pimienta de la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 0904.20 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 0904.20, siempre que el bien triturado o pulverizado sea a partir de un bien sin triturar o pulverizar.
09.05	Un cambio a un bien de la partida 09.05 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la partida 09.05, siempre que el bien triturado o pulverizado sea a partir de un bien sin triturar o pulverizar.
0906.11 - 0906.19	Un cambio a un bien de la subpartida 0906.11 a 0906.19 de cualquier otro capítulo.
0906.20	Un cambio a un bien de la subpartida 0906.20 de cualquier otra subpartida.
09.07 - 09.09	Un cambio a un bien de la partida 09.07 a 09.09 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la partida 09.07 a 09.09, siempre que el bien triturado o pulverizado sea a partir de un bien sin triturar o pulverizar.
0910.10 - 0910.30	Un cambio a un bien de la subpartida 0910.10 a 0910.30 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 0910.10 a 0910.30, siempre que el bien triturado o pulverizado sea a partir de un bien sin triturar o pulverizar.
0910.91	Un cambio a un bien de la subpartida 0910.91 de cualquier otra subpartida.
0910.99	Un cambio a un bien de la subpartida 0910.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 0910.99, siempre que el bien triturado o pulverizado sea a partir de un bien sin triturar o pulverizar.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
CAPÍTULO 10	
CEREALES	
10.01 - 10.08	Un cambio a un bien de la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro
CA PÉRENT O 44	capítulo.
CAPÍTULO 11	INERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN
DE TRIGO	INERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN
11.01	Un cambio a un bien de la partida 11.01 de cualquier otro capítulo.
1102.10 - 1102.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1102.10 a 1102.20 de cualquier otro capítulo.
1102.90	Un cambio a un bien de la subpartida 1102.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
1103.11 - 1103.19	Un cambio a un bien de la subpartida 1103.11 a 1103.19 de cualquier otro capítulo.
1103.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.06.
11.04	Un cambio a un bien de la partida 11.04 de cualquier otro capítulo.
11.05	Un cambio a un bien de la partida 11.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
11.06 - 11.07	Un cambio a un bien de la partida 11.06 a 11.07 de cualquier otro capítulo.
1108.11 - 1108.12	Un cambio a un bien de la subpartida 1108.11 a 1108.12 de cualquier otro capítulo.
1108.13	Un cambio a un bien de la subpartida 1108.13 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
1108.14	Un cambio a un bien de la subpartida 1108.14 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 - 1108.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1108.19 a 1108.20 de cualquier otro capítulo.
11.09	Un cambio a un bien de la partida 11.09 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 12 SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORAJE	
12.01 - 12.07	Un cambio a un bien de la partida 12.01 a 12.07 de cualquier otro capítulo.
1208.10	Un cambio a un bien de la subpartida 1208.10 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
1208.90	Un cambio a harinas o polvo de semillas de cártamo de la subpartida 1208.90 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1208.90 de cualquier otra partida.
12.09 - 12.14	Un cambio a un bien de la partida 12.09 a 12.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 13 GOMAS, RESINAS Y DEM	ÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES
13.01	Un cambio a un bien de la partida 13.01 de cualquier otro capítulo.
1302.11 - 1302.32	Un cambio a un bien de la subpartida 1302.11 a 1302.32 de cualquier otro capítulo.
1302.39	Un cambio a mucílago y espesante derivado de <i>Caesalpinia espinosa</i> (Tara) de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria a mucílago o espesante derivado de <i>Caesalpinia espinosa</i> (Tara) de la subpartida 1302.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1302.39 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1302.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
	S Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO
	ENDIDOS EN OTRA PARTE
14.01 - 14.04	Un cambio a un bien de la partida 14.01 a 14.04 de cualquier otro capítulo.
DESDOBLAMIENTO; GR	SECCIÓN III ES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU ASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
CAPÍTULO 15	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
GRASAS Y ACEITES DESDOBLAMIENTO; GI ANIMAL O VEGETAL	ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU RASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN
15.01 - 15.09	Un cambio a un bien de la partida 15.01 a 15.09 de cualquier otro capítulo.
15.10	Un cambio a un bien de la partida 15.10 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 15.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1511.10	Un cambio a un bien de la subpartida 1511.10 de cualquier otro capítulo.
1511.90	Un cambio a un bien de la subpartida 1511.90 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes
	de la subpartida 1511.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
15.12	Un cambio a un bien de la partida 15.12 de cualquier otro capítulo.
1513.11	Un cambio a un bien de la subpartida 1513.11 de cualquier otro capítulo.
1513.19	Un cambio a un bien de la subpartida 1513.19 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1513.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1513.21	Un cambio a un bien de la subpartida 1513.21 de cualquier otro capítulo.
1513.29	Un cambio a un bien de la subpartida 1513.29 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1513.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
15.14	Un cambio a un bien de la partida 15.14 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 1515.11	Un combio a un bian de la subnestida 1515 11 de avelevies etre
1515.11	Un cambio a un bien de la subpartida 1515.11 de cualquier otro capítulo.
1515.19	Un cambio a un bien de la subpartida 1515.19 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1515.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1515.21	Un cambio a un bien de la subpartida 1515.21 de cualquier otro capítulo.
1515.29 - 1515.50	Un cambio a un bien de la subpartida 1515.29 a 1515.50 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 1515.29 a 1515.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1515.90	Un cambio a aceite de salvado de arroz de la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1515.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 1515.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
15.16 - 15.17	Un cambio a un bien de la partida 15.16 a 15.17 de cualquier otro capítulo.
15.18 - 15.22	Un cambio a un bien de la partida 15.18 a 15.22 de cualquier otra partida.
PRODUCTOS DE	SECCIÓN IV LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS
ALCOHÓLICOS Y VIN	AGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS
CAPÍTULO 16 PREPARACIONES DE INVERTEBRADOS ACU	CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS UÁTICOS
16.01	Un cambio a un bien de la partida 16.01 de cualquier otro capítulo.
1602.10 - 1602.31	Un cambio a un bien de la subpartida 1602.10 a 1602.31 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	For any or a second por a secon
1602.32	Un cambio a un bien de la subpartida 1602.32 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 2; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1602.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1602.39	Un cambio a un bien de la subpartida 1602.39 de cualquier otro capítulo.
1602.41 - 1602.50	Un cambio a un bien de la subpartida 1602.41 a 1602.50 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 2; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1602.41 a 1602.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
1602.90	Un cambio a un bien de la subpartida 1602.90 de cualquier otro capítulo.
16.03	Un cambio a un bien de la partida 16.03 de cualquier otro capítulo.
1604.11 - 1604.12	Un cambio a un bien de la subpartida 1604.11 a 1604.12 de cualquier otro capítulo.
1604.13	Un cambio a <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/Sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de la subpartida 1604.13 de cualquier otro capítulo; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1604.13 de cualquier
1604.14	otro capítulo, excepto del capítulo 3. Un cambio a un bien de la subpartida 1604.14 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3.
1604.15	Un cambio a un bien de la subpartida 1604.15 de cualquier otro capítulo.
1604.16	Un cambio a <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerón/anchoa bucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero/anchoa cabeza corta/media cabeza de anchoa), <i>Stolephorus commersonii</i> (Boquerón/anchoa bombra/tonina) o <i>Stolephorus andhraensis</i> (Boquerón/anchoa de Andhra) de la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo;

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1604.16 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3.
1604.19	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza Panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluza del Pacífico Norte) de la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1604.19 de cualquier otro capítulo.
1604.20	Un cambio a anchoas o anchovetas de la subpartida 1604.20 de anchoas o anchovetas que no sean <i>Encrasicholina punctifer</i> (Boquerón/anchoa bucanero), <i>Encrasicholina heteroloba</i> (Boquerón aduanero/anchoa cabeza corta/media cabeza de anchoa), <i>Stolephous commersonii</i> (Boquerón/anchoa bombra/tonina) o <i>Stolephorus andhraensis</i> (Boquerón/anchoa de Andhra) de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;
	Un cambio a <i>Thunnini</i> (Atún) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;
	Un cambio a <i>Merluccius angustimanus</i> (Merluza panameña) o <i>Merluccius productus</i> (Merluzas del Pacífico Norte o Merluza pescadilla) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;
	Un cambio a <i>Sardina pilchardus</i> (Sardina o Sardina europea), <i>Sardinops spp</i> . (Sardina), <i>Sardinella spp</i> . (Sardinela) o <i>Sprattus sprattus</i> (Espadín) de la subpartida 1604.20 de <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela Fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 3;
	Un cambio a <i>Sardinella brachysoma</i> (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), <i>Sardinella fimbriata</i> (Sardinela fringescale), <i>Sardinella longiceps</i> (Sardinela de la India), <i>Sardinella melanura</i> (Sardinela rabo negro), <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> (Sardinela de Bali) o <i>Sardinella gibbosa</i> (Sardinela dorada) de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria Sardinella brachysoma (Arenque/sardinela de la India o espadín de la India), Sardinella fimbriata (Sardinela Fringescale), Sardinella longiceps (Sardinela de la India), Sardinella melanura (Sardinela rabo negro), Sardinella samarensis o lemuru (Sardinela Bali) o Sardinella gibbosa (Sardinela dorada) de la subpartida 1604.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a surimi y sus preparaciones de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria a surimi y sus preparaciones de la subpartida 1604.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1604.20 de cualquier otro capítulo.
1604.30	Un cambio a un bien de la subpartida 1604.30 de cualquier otro capítulo.
16.05	Un cambio a un bien de la partida 16.05 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 17 AZÚCARES Y ARTÍCU	JLOS DE CONFITERÍA
1701.11	Un cambio a un bien de la subpartida 1701.11 de cualquier otro capítulo, excepto de caña de azúcar de la subpartida 1212.99.
1701.12	Un cambio a un bien de la subpartida 1701.12 de cualquier otro capítulo.
1701.91 - 1701.99	Un cambio a un bien de la subpartida 1701.91 a 1701.99 de cualquier otro capítulo, excepto de caña de azúcar de la subpartida 1212.99.
1702.11 - 1702.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1702.11 a 1702.20 de cualquier otro capítulo.
1702.30 - 1702.60	Un cambio a un bien de la subpartida 1702.30 a 1702.60 de cualquier otro capítulo, excepto de caña de azúcar de la subpartida 1212.99.
1702.90	Un cambio a un bien de la subpartida 1702.90 de cualquier otro capítulo.
17.03	Un cambio a un bien de la partida 17.03 de cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio a un bien de la partida 17.04 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 18	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
CACAO Y SUS PREPARAC	CIONES
Nota de Partida 1: Contenid	o de Cacao
del grano de cacao, que es el de cacao. El porcentaje de cor peso del bien.	18.06, "contenido de cacao" se compone de ingredientes que provienen licor total del chocolate o cacao en polvo (sólidos de cacao) y manteca tenido de cacao significa el porcentaje total de dichos ingredientes por
Nota de Partida 2: Confiterí	a
	8.06, "confitería" es un bien acondicionado para su venta al por menor a ser consumido sin ninguna preparación adicional. Un cambio a un bien de la partida 18.01 a 18.02 de cualquier otro
	capítulo.
18.03 - 18.05	Un cambio a un bien de la partida 18.03 a 18.05 de cualquier otra partida.
1806.10	Un cambio a cacao en polvo azucarado de la subpartida 1806.10 que contiene un 90 por ciento o más en peso seco de azúcar de cualquier otra partida, excepto de la partida 17.01;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1806.10 de cualquier otra partida, siempre que el peso de los materiales no originarios de la partida 17.01 no exceda del 50 por ciento del peso del bien.
1806.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1806.20 que contenga más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao del bien, de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1806.20 que contengan más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao del bien, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de reducción de valor;

otra partida.

Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1806.20 de cualquier

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	regins de Origen Especificas por Troducto
1806.31 - 1806.90	Un cambio a confitería de la subpartida 1806.31 a 1806.90 que contengan más del 70 por ciento en peso de contenido de cacao del bien de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 1806.31 a 1806.90 que contengan más del 70 por ciento en peso del cacao del bien, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1806.31 a 1806.90 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 19 PREPARACIONES A BASI PRODUCTOS DE PASTELI	
1901.10	Un cambio a un bien de la subpartida 1901.10 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1901.10 de cualquier otro capítulo.
1901.20	Un cambio a un bien de la subpartida 1901.20 que contengan más de 25 por ciento en peso seco de la grasa de mantequilla, sin acondicionar para la venta al por menor de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;
	Un cambio a un bien de la subpartida 1901.20 que contengan más de 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor del bien;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1901.20 de cualquier otro capítulo.
	Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a un bien de la subpartida 1901.20, el bien deberá satisfacer los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
1901.90	Un cambio a un bien de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06;
	Un cambio a un bien de la subpartida 1901.90 que contengan más de 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor del bien;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 1901.90 de cualquier otro capítulo.
	Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a un bien de la subpartida 1901.90, el bien deberá satisfacer los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.
19.02 - 19.04	Un cambio a un bien de la partida 19.02 a 19.04 de cualquier otro capítulo.
19.05	Un cambio a un bien de la partida 19.05 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 20 PREPARACIONES DE H DE PLANTAS	IORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES
2001.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2001.10 de cualquier otro capítulo.
2001.90	Un cambio a preparaciones de una sola hortaliza de la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0703.10, 0709.60, aceitunas o alcachofas de la subpartida 0709.90, 0711.20, o alcachofas, cebollas o pimientos de la subpartida 0711.90;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2001.90 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0703.10, 0709.60, aceitunas o alcachofas de la subpartida 0709.90, 0711.20 y alcachofas, cebollas o pimientos de la subpartida 0711.90 no exceda del 40 por ciento del valor del bien.
20.02	Un cambio a un bien de la partida 20.02 de cualquier otro capítulo.
2003.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2003.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.51, 0710.80 o 0711.51.
2003.20 - 2003.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2003.20 a 2003.90 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2004.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2004.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0710.10, 0711.90 o 0712.90.
2004.90	Un cambio a preparaciones de una sola hortaliza de la subpartida 2004.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0713.10 o 0713.32 a 0713.40;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2004.90 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0703.10, 0709.60, 0713.10 y 0713.32 a 0713.40 no excedan del 40 por ciento del valor del bien.
2005.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.10 de cualquier otro capítulo.
2005.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0710.10, 0711.90, 0712.90 o partida 11.05.
2005.40	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.40 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0713.10.
2005.51	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.51 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0713.32 a 0713.39.
2005.59	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.59 de cualquier otro capítulo.
2005.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.60 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.20 o espárragos de la subpartida 0710.80.
2005.70	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.70 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.90 o 0711.20.
2005.80 - 2005.91	Un cambio a un bien de la subpartida 2005.80 a 2005.91 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2005.99	Un cambio a preparaciones de una sola hortaliza de la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, subpartida 0709.51, 0709.60 o papas u hongos del género <i>Agaricus</i> de la partida 07.10 a 07.12;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2005.99 de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 07.01, subpartida 0709.51, 0709.60 y papas y hongos del género <i>Agaricus</i> de la partida 07.10 a 07.12 no exceda del 40 por ciento del valor del bien.
20.06	Un cambio a un bien de la partida 20.06 de cualquier otro capítulo.
2007.10 - 2007.91	Un cambio a un bien de la subpartida 2007.10 a 2007.91 de cualquier otro capítulo.
2007.99	Un cambio a preparaciones de una sola fruta de la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50, duraznos de la subpartida 0809.30, 0810.10, 0811.10, partida 20.06, 20.08, subpartida 2009.41 a 2009.49 o jugo de mango o guayava de la subpartida 2009.80, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30 no exceda del 50 por ciento del valor del bien; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2007.99 de cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30, mangos y guayabas de la subpartida 0804.50, duraznos de la subpartida 0809.30, 0810.10, 0811.10, partida 20.06, 20.08, subpartida 2009.41 a 2009.49 y jugo de mango y guayava de la subpartida 2009.80 no exceda del 40 por ciento del valor del bien.
2008.11	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.11 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2008.19	Un cambio a nueces o maníes de la subpartida 2008.19 que han sido preparados simplemente por tostado, ya sea en seco o en aceite, ya sea o no salados, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.02 o 12.02;
	Un cambio a mezclas de la subpartida 2008.19 que contengan 50 por ciento o más en peso seco de cacahuates o frutos secos que han sido preparados simplemente por tostado, ya sea seco o en aceite, ya sea o no salados, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.02 o 12.02;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2008.19 de cualquier otro capítulo.
2008.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30 o 0811.90.
2008.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.30 de cualquier otro capítulo.
2008.40	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.40 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0808.20 o 0811.90.
2008.50	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.50 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0809.10 o 0811.90.
2008.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.60 de cualquier otro capítulo.
2008.70	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.70 de cualquier otro capítulo, excepto de duraznos de la subpartida 0809.30 o duraznos de la subpartida 0811.90.
2008.80	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.80 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0810.10 o 0811.10.
2008.91	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.91 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
2008.92	Un cambio a mezclas empacadas en líquido o en gelatina de la subpartida 2008.92 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50, la partida 08.05, peras de la subpartida 0808.20 o 0809.10, duraznos de la subpartida 0809.30 o chabacanos congelados, peras o melocotones de la subpartida 0811.90, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 0804.30 no exceda del 50 por ciento del valor del bien;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2008.92 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 2008.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
2008.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2008.99 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50.
2009.11 - 2009.39	Un cambio a un bien de la subpartida 2009.11 a 2009.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2009.41 - 2009.49	Un cambio a un bien de la subpartida 2009.41 a 2009.49 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0804.30.
2009.50 - 2009.79	Un cambio a un bien de la subpartida 2009.50 a 2009.79 de cualquier otro capítulo.
2009.80	Un cambio a un bien de la subpartida 2009.80 de cualquier otro capítulo, excepto de mangos o guayabas de la subpartida 0804.50 o 0807.20 o maracuyá de la subpartida 0810.90.
2009.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2009.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2009.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
CAPÍTULO 21 PREPARACIONES ALI	MENTICIAS DIVERSAS
2101.11 - 2101.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2101.11 a 2101.20 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2101.30	Un cambio a te de cebada tostada de la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.03;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2101.30 de cualquier otro capítulo.
21.02	Un cambio a un bien de la partida 21.02 de cualquier otro capítulo.
2103.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2103.10 de cualquier otra partida.
2103.20	Un cambio a salsa de tomate de la subpartida 2103.20 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2002.90;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2103.20 de cualquier otra subpartida.
2103.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2103.30 de cualquier otra partida.
2103.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2103.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2103.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
21.04	Un cambio a un bien de la partida 21.04 de cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a un bien de la partida 21.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos o preparaciones lácteas de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos.
2106.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2106.10 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	. 8 5 - 18 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
2106.90	Un cambio a jugos de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o de jugos de frutas o verduras de la subpartida 2202.90;
	Un cambio a fruta envasada en gelatina de la subpartida 2106.90 que contengan más del 20 por ciento en peso de la fruta de cualquier otro capítulo, excepto de capítulo 20;
	Un cambio a preparaciones de la subpartida 2106.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos;
	Un cambio a jarabes de azúcar de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de del capítulo 17;
	Un cambio a preparaciones de la subpartida 2106.90 que contengan más del 30 por ciento en peso seco de harina de arroz de cualquier otro capítulo, siempre que el valor de la harina de arroz no originaria de la subpartida 1102.90 no exceda del 30 por ciento del valor del bien;
	Un cambio a preparaciones de Konnyaku de la subpartida 2106.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1212.99;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2106.90 de cualquier otra subpartida, o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria de cualquier otro bien de la subpartida 2106.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
	Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a un bien de la subpartida 2106.90, el bien deberá satisfacer los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.
CAPÍTULO 22 BEBIDAS, LÍQUIDOS ALO	COHÓLICOS Y VINAGRE

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
Nota de partida:	
referencia a lo siguiente: el "gr	2.08, "volumen alcohólico" y "grado alcohólico" se interpretarán por ado alcohólico por volumen" de una mezcla de agua y alcohol etílico men de alcohol puro en la mezcla, medido a 20 ° C, y el volumen total a temperatura. Un cambio a un bien de la partida 22.01 de cualquier otro capítulo. Un cambio a un bien de la subpartida 2202.10 de cualquier otro
2202.10	capítulo.
2202.90	Un cambio a bebidas de la subpartida 2202.90 que contengan leche de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos; Un cambio a jugos de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05 o 20.09, o de jugos de una sola fruta u hortaliza de la subpartida 2106.90; Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2202.90 de cualquier otro capítulo, o No se requieren cambios de clasificación arancelaria cualquier otro bien de la subpartida 2202.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor. Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a un bien de la subpartida 2202.90, el bien deberá satisfacer los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.
22.03	Un cambio a un bien de la partida 22.03 de cualquier otra partida.
22.04	Un cambio a un bien de la partida 22.04 de cualquier otro capítulo.
22.05 - 22.06	Un cambio a un bien de la partida 22.05 a 22.06 de cualquier otra partida.
22.07	Un cambio a un bien de la partida 22.07 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
2208.20	Un cambio a pisco de la subpartida 2208.20 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a brandy de la subpartida 2208.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria a brandy de la subpartida 2208.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 2208.20, siempre que el volumen alcohólico del total de los materiales no originarios no excedan del 10 por ciento del volumen del grado alcohólico total del bien.
2208.30	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2208.30, siempre que el volumen alcohólico del total de los materiales no originarios no excedan del 10 por ciento del volumen del grado alcohólico total del bien.
2208.40	Un cambio a charanda de la subpartida 2208.40 de cualquier otro capítulo;
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 2208.40, siempre que el volumen alcohólico del total de los materiales no originarios no excedan del 10 por ciento del volumen del grado alcohólico total del bien.
2208.50 - 2208.60	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2208.50 a 2208.60, siempre que el volumen alcohólico del total de los materiales no originarios no excedan del 10 por ciento del volumen del grado alcohólico total del bien.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
2208.70	Un cambio a licores de la subpartida 2208.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para licores de la subpartida 2208.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 2208.70, siempre que el volumen alcohólico del total de los materiales no originarios no excedan del 10 por ciento del volumen del grado alcohólico total del bien.
2208.90	Un cambio a tequila, mezcal, sotol o bacanora de la subpartida 2208.90 de cualquier otro capítulo;
	Un cambio a compuestos de sake o sake de cocina (mirin) de la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2208.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	Un cambio a un bien de la partida 22.09 de cualquier otra partida.
PREPARADOS PARA A	DICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS NIMALES
23.01 - 23.05	Un cambio a un bien de la partida 23.01 a 23.05 de cualquier otro capítulo.
2306.10 - 2306.50	Un cambio a un bien de la subpartida 2306.10 a 2306.50 de cualquier otro capítulo.
2306.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2306.60 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2306.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
2306.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2306.90 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
23.07 - 23.08	Un cambio a un bien de la partida 23.07 a 23.08 de cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2309.10 de cualquier otra partida.
2309.90	Un cambio a preparaciones utilizadas para la alimentación de animales de la subpartida 2309.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 por ciento en peso seco de solidos lácteos;
	Un cambio a preparaciones distintas de alimentos para mascotas de la subpartida 2309.90 que contengan más de 30 por ciento en peso seco de arroz de cualquier otra partida, siempre que el contenido de los materiales no originarios de la partida 10.06 no excedan del 30 por ciento del valor del bien;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2309.90 de cualquier otra partida.
	Nota: Cuando más de una regla específica por producto es aplicable a un bien de la subpartida 2309.90, el bien deberá satisfacer los requisitos de cada regla específica por producto aplicable.
CAPÍTULO 24 TABACO Y SUCEDÁNEO	OS DEL TABACO ELABORADOS
24.01	Un cambio a un bien de la partida 24.01 de cualquier otro capítulo.
2402.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2402.10 de cualquier otra partida.
2402.20 - 2402.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 2402.20 a 2402.90 de cualquier otra partida, siempre que el 55 por ciento en peso seco del tabaco sin elaborar o desperdicios del tabaco de la partida 24.01 sea originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 2402.20 a 2402.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 70 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2403.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2403.10 de cualquier otro capítulo.
2403.91	Un cambio a tabaco homogeneizado o reconstituido para uso del tabaco utilizado para envoltura de la subpartida 2403.91 de cualquier otra partida;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2403.91 de cualquier otro capítulo.
2403.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2403.99 de cualquier otro capítulo.
	SECCIÓN V
	PRODUCTOS MINERALES
CAPÍTULO 25	GAL BURDDAG ANDGOG GAL BOAY CONTROL
	AS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS
25.01 - 25.16	Un cambio a un bien de la partida 25.01 a 25.16 de cualquier otra partida.
2517.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2517.10 de cualquier otra partida.
2517.20 - 2517.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2517.20 a 2517.30 de cualquier otra subpartida.
2517.41 - 2517.49	Un cambio a un bien de la subpartida 2517.41 a 2517.49 de cualquier otra partida.
25.18 - 25.22	Un cambio a un bien de la partida 25.18 a 25.22 de cualquier otra partida.
2523.10	Un cambio a un bien de la subpartida 2523.10 de cualquier otra partida.
2523.21 - 2523.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2523.21 a 2523.29 de cualquier otra subpartida.
2523.30 - 2523.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2523.30 a 2523.90 de cualquier otra partida.
25.24	Un cambio a un bien de la partida 25.24 de cualquier otra partida.
2525.10 - 2525.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2525.10 a 2525.20 de cualquier otra partida.
2525.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2525.30 de cualquier otra subpartida.
25.26 - 25.30	Un cambio a un bien de la partida 25.26 a 25.30 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 26 MINERALES METALÍF	EROS, ESCORIAS Y CENIZAS

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
26.01 - 26.21	Un cambio a un bien de la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Nota de capítulo 1: Regla de Reacción Química

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, un bien del Capítulo 27 que resulte de una reacción química será considerado como un bien originario si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Para los efectos de este Capítulo, una "reacción química" es un proceso (incluyendo un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la fomación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

No se consideran reacciones químicas a efectos de esta definición:

- (a) disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización

Nota de partida 1: Regla de destilación

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, un bien de la partida 27.10 que se somete a destilación atmosférica o vacío en el territorio de una o más de las Partes es un bien originario.

Para los efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

- (a) Destilación atmosférica Proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y el vapor es condensado en diferentes fracciones líquidas. Los bienes producidos por medio de la destilación de petróleo puede incluir gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, diesel/aceite combustible, gasóleos ligeros, y bases para lubricantes;
- (b) Destilación al vacío Destilación a una presión por debajo de la atmosférica, pero no tan baja para ser considerada como destilación molecular. La destilación al vacío es util para destilar materiales sensibles al calor, con puntos de ebullición altos, tales como los destilados pesados contenidos en aceites de petróleo, para producir gasóleos de vacío, tanto ligeros como pesados, y residuos. En algunas refinerías, los gasóleos pueden ser posteriomente procesados para obtener bases para aceites lubricantes.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
·	

Nota de partida 2: Regla de Mezcla Directa

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, cualquier bien de la partida 27.10 que resulte de una "mezcla directa" se considerará como un bien originario. Para los efectos de esta regla, "mezcla directa" es un proceso en el cual las mezclas de petróleo procedentes de diferentes unidades de procesamiento y/o componentes de petróleo procedentes de tanques de almacenamiento o de depósito, se combinan para crear un producto terminado, con parámetros pre-determinados, clasificados en la partida 27.10, siempre que el material no originario de la partida 27.10 no constituya más del 25 por ciento del volumen del bien y ningún componente de ese material no originario se clasifica en la partida 22.07.

Nota de partida 3: Regla de Disolución

Para los efectos de la partida 27.09, un diluyente de la partida 27.09 o 27.10 que se utilice para facilitar el transporte entre las Partes de los aceites de petróleo crudo y los aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos de la partida 27.09 no se tomarán en cuenta, siempre que el diluyente no constituya más del 40 por ciento en volumen del bien.

27.01 - 27.09	Un cambio a un bien de la partida 27.01 a 27.09 de cualquier otra partida.
2710.11 - 2710.19	Un cambio a un bien de la subpartida 2710.11 a 2710.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
2710.91 - 2710.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2710.91 a 2710.99 de cualquier otra subpartida.
2711.11 - 2711.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2711.11 a 2711.29 de cualquier otra subpartida.
27.12	Un cambio a un bien de la partida 27.12 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 27.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
27.13 - 27.16	Un cambio a un bien de la partida 27.13 a 27.16 de cualquier otra partida.
SECCIÓN VI	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Nota de Sección 1: Regla de Reacción Química

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, cualquier bien del Capítulo 28 al 38 que resulte de una reacción química será considerado como un bien originario si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

A efectos de esta Sección, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la fomación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

No se consideran reacciones químicas a efectos de esta definición lo siguiente:

- (a) disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

Nota de Sección 2: Regla de Purificación

Para los efectos de los Capítulos 28 a 35 y del Capítulo 38, un bien que este sujeto a purificación será tratado como un bien originario, siempre que la purificación ocurra en el territorio de una o más de las Partes y resulte de la eliminación del 80 porciento del contenido de impurezas existentes.

Nota de Sección 3: Regla de Mezclado y Combinación

No obstante las reglas específicas de origen específicas por producto aplicables, para de los Capítulos 30 y 31, las partidas 33.02, y 37.07, un bien será considerado como un bien originario si la mezcla o combinación (incluida la dispersión), deliberada y propocionalmente controlada, de materiales que cumplan con las especificaciones predeterminadas, da como resultado la producción de un bien con características físicas o químicas que son relevantes para los fines o usos del bien y éstas son diferentes de los materiales utilizados, y si dicha producción ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Nota de Sección 4: Regla de Cambio de Tamaño de Partícula

No obstante las reglas específicas de origen por producto aplicables, para los efectos de los Capítulos 30 y 31, las subpartidas 3204.17, y la partida 33.04, un bien será considerado como originario si la deliberada y controlada modificación del tamaño de partícula de un bien, incluyendo la micronización a través de la disolución de un polímero y posterior precipitación, diferente de la simple trituración (o prensado), resulta en un bien con un tamaño de partícula definido, una distribución de tamaño de partícula definido, o un área de superficie definida, que es relevante para los propósito del bien

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	

resultante y que tenga características físicas y químicas diferentes de los materiales utilizados, que ocurra en el territorio de una o más de las Partes.

Nota de Sección 5: Regla de Materiales Valorados

No obstante las reglas específicas de origen por producto específicas aplicables, para los efectos de los Capítulos 28 al 38, excepto de las partidas 35.01 a 35.05 y la subpartida 3824.60, los materiales valorados deberán considerarse como bienes originarios si la producción de tales bienes ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Para los efectos de esta regla, "materiales valorados" (incluidas las soluciones valorados) son las preparaciones aptas para el análisis, calibración o usos de referencia, que tengan grados precisos de pureza o propociones que están certificadas por el fabricante.

Nota de Sección 6: Regla de Separación de Isómeros

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, para los efectos de los Capítulos 28 al 38, un bien será considerado como originario si el aislamiento o separación de isómeros a partir de mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

CAPÍTULO 28	
PRODUCTOS QUÍMICOS	S INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U
ORGÁNICOS DE METAI	LES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE
	AS RARAS O DE ISÓTOPOS
2801.10 - 2801.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida.
28.02 - 28.03	Un cambio a un bien de la partida 28.02 a 28.03 de cualquier otra partida.
2804.10 - 2804.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2804.10 a 2804.90 de cualquier otra subpartida.
2805.11 - 2805.40	Un cambio a un bien de la subpartida 2805.11 a 2805.40 de cualquier otra subpartida.
2806.10 - 2806.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2806.10 a 2806.20 de cualquier otra subpartida.
28.07 - 28.08	Un cambio a un bien de la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida.
2809.10 - 2809.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida.
28.10	Un cambio a un bien de la partida 28.10 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2811.11 - 2811.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2811.11 a 2811.29 de cualquier otra subpartida.
2812.10 - 2812.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2812.10 a 2812.90 de cualquier otra subpartida.
2813.10 - 2813.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2813.10 a 2813.90 de cualquier otra subpartida.
28.14	Un cambio a un bien de la partida 28.14 de cualquier otra partida.
2815.11 - 2815.12	Un cambio a un bien de la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier otra partida.
2815.20 - 2815.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2815.20 a 2815.30 de cualquier otra subpartida.
2816.10 - 2816.40	Un cambio a un bien de la subpartida 2816.10 a 2816.40 de cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a un bien de la partida 28.17 de cualquier otra partida.
2818.10 - 2818.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2818.10 a 2818.30 de cualquier otra subpartida.
2819.10 - 2819.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2819.10 a 2819.90 de cualquier otra subpartida.
2820.10 - 2820.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2820.10 a 2820.90 de cualquier otra subpartida.
2821.10 - 2821.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2821.10 a 2821.20 de cualquier otra subpartida.
28.22 - 28.23	Un cambio a un bien de la partida 28.22 a 28.23 de cualquier otra partida.
2824.10 - 2824.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra subpartida.
2825.10 - 2825.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2825.10 a 2825.90 de cualquier otra subpartida.
2826.12 - 2826.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2826.12 a 2826.90 de cualquier otra subpartida.
2827.10 - 2827.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2827.10 a 2827.60 de cualquier otra subpartida.
2828.10 - 2828.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2828.10 a 2828.90 de cualquier otra subpartida.
2829.11 - 2829.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2829.11 a 2829.90 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2830.10 - 2830.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2830.10 a 2830.90 de cualquier otra subpartida.
2831.10 - 2831.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2831.10 a 2831.90 de cualquier otra subpartida.
2832.10 - 2832.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2832.10 a 2832.30 de cualquier otra subpartida.
2833.11 - 2833.40	Un cambio a un bien de la subpartida 2833.11 a 2833.40 de cualquier otra subpartida.
2834.10 - 2834.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2834.10 a 2834.29 de cualquier otra subpartida.
2835.10 - 2835.39	Un cambio a un bien de la subpartida 2835.10 a 2835.39 de cualquier otra subpartida.
2836.20 - 2836.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2836.20 a 2836.99 de cualquier otra subpartida.
2837.11 - 2837.20	Un cambio a un bien de la subpartida 2837.11 a 2837.20 de cualquier otra subpartida.
2839.11 - 2839.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2839.11 a 2839.90 de cualquier otra subpartida.
2840.11 - 2840.30	Un cambio a un bien de la subpartida 2840.11 a 2840.30 de cualquier otra subpartida.
2841.30 - 2841.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2841.30 a 2841.90 de cualquier otra subpartida.
2842.10 - 2842.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2842.10 a 2842.90 de cualquier otra subpartida.
2843.10 - 2843.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2843.10 a 2843.90 de cualquier otra subpartida.
2844.10 - 2844.50	Un cambio a un bien de la subpartida 2844.10 a 2844.50 de cualquier otra subpartida.
2845.10 - 2845.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2845.10 a 2845.90 de cualquier otra subpartida.
2846.10 - 2846.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2846.10 a 2846.90 de cualquier otra subpartida.
28.47 - 28.48	Un cambio a un bien de la partida 28.47 a 28.48 de cualquier otra partida.
2849.10 - 2849.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2849.10 a 2849.90 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
28.50 - 28.53	Un cambio a un bien de la partida 28.50 a 28.53 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 29	
PRODUCTOS QUÍMICOS	
2901.10 - 2901.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2901.10 a 2901.29 de cualquier otra subpartida.
2902.11 - 2902.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2902.11 a 2902.90 de cualquier otra subpartida.
2903.11 - 2903.69	Un cambio a un bien de la subpartida 2903.11 a 2903.69 de cualquier otra subpartida.
2904.10 - 2904.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2904.10 a 2904.90 de cualquier otra subpartida.
2905.11 - 2905.59	Un cambio a un bien de la subpartida 2905.11 a 2905.59 de cualquier otra subpartida.
2906.11 - 2906.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2906.11 a 2906.29 de cualquier otra subpartida.
2907.11 - 2907.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2907.11 a 2907.29 de cualquier otra subpartida.
2908.11 - 2908.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2908.11 a 2908.99 de cualquier otra subpartida.
2909.11 - 2909.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2909.11 a 2909.60 de cualquier otra subpartida.
2910.10 - 2910.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2910.10 a 2910.90 de cualquier otra subpartida.
29.11	Un cambio a un bien de la partida 29.11 de cualquier otra partida.
2912.11 - 2912.60	Un cambio a un bien de la subpartida 2912.11 a 2912.60 de cualquier otra subpartida.
29.13	Un cambio a un bien de la partida 29.13 de cualquier otra partida.
2914.11 - 2914.70	Un cambio a un bien de la subpartida 2914.11 a 2914.70 de cualquier otra subpartida.
2915.11 - 2915.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2915.11 a 2915.90 de cualquier otra subpartida.
2916.11 - 2916.39	Un cambio a un bien de la subpartida 2916.11 a 2916.39 de cualquier otra subpartida.
2917.11 - 2917.39	Un cambio a un bien de la subpartida 2917.11 a 2917.39 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2918.11 - 2918.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2918.11 a 2918.99 de cualquier otra subpartida.
2919.10 - 2919.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2919.10 a 2919.90 de cualquier otra subpartida.
2920.11 - 2920.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2920.11 a 2920.90 de cualquier otra subpartida.
2921.11 - 2921.59	Un cambio a un bien de la subpartida 2921.11 a 2921.59 de cualquier otra subpartida.
2922.11 - 2922.50	Un cambio a un bien de la subpartida 2922.11 a 2922.50 de cualquier otra subpartida.
2923.10 - 2923.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2923.10 a 2923.90 de cualquier otra subpartida.
2924.11 - 2924.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2924.11 a 2924.29 de cualquier otra subpartida.
2925.11 - 2925.29	Un cambio a un bien de la subpartida 2925.11 a 2925.29 de cualquier otra subpartida.
2926.10 - 2926.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2926.10 a 2926.90 de cualquier otra subpartida.
29.27 - 29.28	Un cambio a un bien de la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida.
2929.10 - 2929.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2929.10 a 2929.90 de cualquier otra subpartida.
2930.20 - 2930.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2930.20 a 2930.90 de cualquier otra subpartida.
29.31	Un cambio a un bien de la partida 29.31 de cualquier otra partida.
2932.11 - 2932.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2932.11 a 2932.99 de cualquier otra subpartida.
2933.11 - 2933.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2933.11 a 2933.99 de cualquier otra subpartida.
2934.10 - 2934.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2934.10 a 2934.99 de cualquier otra subpartida.
29.35	Un cambio a un bien de la partida 29.35 de cualquier otra partida.
2936.21 - 2936.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2936.21 a 2936.90 de cualquier otra subpartida.
2937.11 - 2937.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2937.11 a 2937.90 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
2938.10 - 2938.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2938.10 a 2938.90 de cualquier otra subpartida.
2939.11 - 2939.99	Un cambio a un bien de la subpartida 2939.11 a 2939.99 de cualquier otra subpartida.
29.40	Un cambio a un bien de la partida 29.40 de cualquier otra partida.
2941.10 - 2941.90	Un cambio a un bien de la subpartida 2941.10 a 2941.90 de cualquier otra subpartida.
29.42	Un cambio a un bien de la partida 29.42 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 30 PRODUCTOS FARMACÉU	ΓΙCOS
3001.20 - 3001.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3001.20 a 3001.90 de cualquier otra subpartida.
3002.10 - 3002.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3002.10 a 3002.90 de cualquier otra subpartida.
3003.10 - 3003.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3003.10 a 3003.90 de cualquier otra subpartida.
30.04	Un cambio a un bien de la partida 30.04 de cualquier otra partida excepto de la partida 30.03; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 30.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3005.10 - 3005.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida.
3006.10 - 3006.40	Un cambio a un bien de la subpartida 3006.10 a 3006.40 de cualquier otra subpartida.
3006.50	Un cambio a un bien de la subpartida 3006.50 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3006.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3006.60 - 3006.92	Un cambio a un bien de la subpartida 3006.60 a 3006.92 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 31	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
ABONOS	
31.01	Un cambio a un bien de la partida 31.01 de cualquier otra partida.
3102.10 - 3102.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3102.10 a 3102.90 de cualquier otra subpartida.
3103.10 - 3103.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3103.10 a 3103.90 de cualquier otra subpartida.
3104.20 - 3104.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3104.20 a 3104.90 de cualquier otra subpartida.
3105.10 - 3105.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3105.10 a 3105.90 de cualquier otra subpartida.
	TES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; Un cambio a un bien de la subpartida 3201.10 a 3201.90 de cualquier
3201.10 - 3201.90	otra subpartida.
3202.10 - 3202.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3202.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida.
32.03	Un cambio a un bien de la partida 32.03 de cualquier otra partida.
3204.11 - 3204.17	Un cambio a un bien de la subpartida 3204.11 a 3204.17 de cualquier otra subpartida.
3204.19	Un cambio a un bien de la subpartida 3204.19 de cualquier otra partida.
3204.20 - 3204.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3204.20 a 3204.90 de cualquier otra subpartida.
32.05	Un cambio a un bien de la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11 - 3206.50	Un cambio a un bien de la subpartida 3206.11 a 3206.50 de cualquier otra subpartida.
32.07 - 32.15	Un cambio a un bien de la partida 32.07 a 32.15 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 33 ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADO O DE COSMÉTICA	
3301.12 - 3301.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3301.12 a 3301.90 de cualquier otra subpartida.
33.02 - 33.07	Un cambio a un bien de la partida 33.02 a 33.07 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto		
CAPÍTULO 34 JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE OGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE			
34.01	Un cambio a un bien de la partida 34.01 de cualquier otra partida.		
3402.11 - 3402.19	Un cambio a un bien de la subpartida 3402.11 a 3402.19 de cualquier otra subpartida.		
3402.20	Un cambio a un bien de la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.		
3402.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3402.90 de cualquier otra subpartida.		
3403.11 - 3403.99	Un cambio a un bien de la subpartida 3403.11 a 3403.99 de cualquier otra subpartida.		
3404.20 - 3404.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3404.20 a 3404.90 de cualquier otra subpartida.		
34.05 - 34.07	Un cambio a un bien de la partida 34.05 a 34.07 de cualquier otra partida.		
MODIFICADOS; COLAS; E	CAPÍTULO 35 MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS		
3501.10 - 3501.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida.		
3502.11 - 3502.19	Un cambio a un bien de la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier otra partida.		
3502.20 - 3502.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida.		
35.03 - 35.04	Un cambio a un bien de la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida.		
3505.10	Un cambio a un bien de la subpartida 3505.10 de cualquier otra partida.		
3505.20	Un cambio a un bien de la subpartida 3505.20 de cualquier otra partida; o		
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3505.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:		

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto		
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.		
35.06 - 35.07	Un cambio a un bien de la partida 35.06 a 35.07 de cualquier otra partida.		
	CAPÍTULO 36 PÓLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES		
36.01 - 36.06	Un cambio a un bien de la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida.		
CAPÍTULO 37 PRODUCTOS FOTOGRÁF	ICOS O CINEMATOGRÁFICOS		
37.01 - 37.07	Un cambio a un bien de la partida 37.01 a 37.07 de cualquier otra partida.		
CAPÍTULO 38 PRODUCTOS DIVERSOS I	DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS		
3801.10 - 3801.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3801.10 a 3801.90 de cualquier otra subpartida.		
38.02 - 38.05	Un cambio a un bien de la partida 38.02 a 38.05 de cualquier otra partida.		
3806.10 - 3806.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3806.10 a 3806.90 de cualquier otra subpartida.		
38.07	Un cambio a un bien de la partida 38.07 de cualquier otra partida.		
3808.50 - 3808.99	Un cambio a un bien de la subpartida 3808.50 a 3808.99 de cualquier otra subpartida, siempre que no sea menor 50 por ciento en peso del ingrediente o ingredientes activos originarios; o		
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3808.50 a 3808.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:		
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.		
38.09 - 38.22	Un cambio a un bien de la partida 38.09 a 38.22 de cualquier otra partida.		

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
3823.11 - 3823.70	Un cambio a un bien de la subpartida 3823.11 a 3823.70 de cualquier otra subpartida.
3824.10 - 3824.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3824.10 a 3824.90 de cualquier otra subpartida.
38.25	Un cambio a un bien de la partida 38.25 de cualquier otra partida.

SECCIÓN VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO 39

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

Nota de Capítulo:

No obstante las reglas de origen específicas por producto aplicables, cualquier bien de la partida 39.01 a 39.14, excepto de las subpartidas 3903.11 y 3907.60, que sea un producto resultante de una reacción química será considerado como un bien originario si la reacción química ocurre en el territorio de una o más de las Partes.

Para los efectos de esta regla, una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la fomación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

No se consideran reacciones químicas para los efectos de esta definición lo siguiente:

- (a) disolución en agua u otros disolventes;
- (b) la eliminación de solventes, incluyendo agua de disolución; o
- (c) la adición o eliminación de agua de cristalización.

Esta definición comprende todos los tipos de reacciones de polimerización.

39.01	Un cambio a un bien de la partida 39.01 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 39.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
3902.10	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.10 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3902.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3902.20	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.20 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3902.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3902.30	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.01; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.30 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3902.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
3902.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3902.90 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3902.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3903.11	Un cambio a un bien de la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 29.02; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 3903.11 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3903.19 - 3903.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3903.19 a 3903.90 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3903.19 a 3903.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
39.04 - 39.06	Un cambio a un bien de la partida 39.04 a 39.06 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 39.04 a 39.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	8
3907.10 - 3907.50	Un cambio a un bien de la subpartida 3907.10 a 3907.50 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3907.10 a 3907.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3907.60	Un cambio a un bien de la subpartida 3907.60 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 o 2917.36; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 3907.60 de cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3907.70 - 3907.99	Un cambio a un bien de la subpartida 3907.70 a 3907.99 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 3907.70 a 3907.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
39.08 - 39.15	Un cambio a un bien de la partida 39.08 a 39.15 de cualquier otra partida, siempre que no sea menor a 50 por ciento en peso del contenido total del polímero originario; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 39.08 a 39.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3916.10 - 3916.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3916.10 a 3916.90 de cualquier otra subpartida.
3917.10 - 3917.40	Un cambio a un bien de la subpartida 3917.10 a 3917.40 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
39.18	Un cambio a un bien de la partida 39.18 de cualquier otra partida.
39.19 - 39.20	Un cambio a un bien de la partida 39.19 a 39.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 39.19 a 39.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
3921.11 - 3921.90	Un cambio a un bien de la subpartida 3921.11 a 3921.90 de cualquier otra subpartida.
39.22 - 39.26	Un cambio a un bien de la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 40 CAUCHO Y SUS MA	ANUFACTURAS
40.01	Un cambio a un bien de la partida 40.01 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 40.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
40.02 - 40.17	Un cambio a un bien de la partida 40.02 a 40.17 de cualquier otra partida.
ARTÍCULOS DE TA	SECCIÓN VIII S, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; LABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, ARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA
CAPÍTULO	LA PELETERÍA) Y CUEROS
41.01 - 41.03	Un cambio a un bien de la partida 41.01 a 41.03 de cualquier otro capítulo.
4104.11 - 4104.19	Un cambio a un bien de la subpartida 4104.11 a 4104.19 de cualquier otra partida.
4104.41	Un cambio a un bien de la subpartida 4104.41 de cualquier otra subpartida.
4104.49	Un cambio a un bien de la subpartida 4104.49 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 4104.41.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
4105.10	Un cambio a un bien de la subpartida 4105.10 de cualquier otra partida.
4105.30	Un cambio a un bien de la subpartida 4105.30 de cualquier otra subpartida.
4106.21	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.21 de cualquier otra partida.
4106.22	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.22 de cualquier otra subpartida.
4106.31	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.31 de cualquier otra partida.
4106.32	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.32 de cualquier otra subpartida.
4106.40	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.40 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes en estado seco de la subpartida 4106.40, siempre que haya un cambio
	a un bien en estado húmedo.
4106.91	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.91 de cualquier otra partida.
4106.92	Un cambio a un bien de la subpartida 4106.92 de cualquier otra subpartida.
41.07 - 41.13	Un cambio a un bien de la partida 41.07 a 41.13 de cualquier otra partida.
4114.10	Un cambio a un bien de la subpartida 4114.10 de cualquier otra partida.
4114.20	Un cambio a un bien de la subpartida 4114.20 de cualquier otra subpartida.
4115.10 - 4115.20	Un cambio a un bien de la subpartida 4115.10 a 4115.20 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 42 MANUFACTURAS I	DE CUERO: ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Nota de Capítulo:

Las reglas de origen específicas por producto para los bienes clasificados en la subpartida 4202.12, 4202.22, 4202.32 y 4202.92 están contenidas en el Anexo 4-A.

42.01	Un cambio a un bien de la partida 42.01 de cualquier otra partida.
4202.11	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.11 de cualquier otro
	capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	Regias de Origen Especificas por Froducto
4202.19 - 4202.21	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.19 a 4202.21 de cualquier
	otro capítulo.
4202.29 - 4202.31	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.29 a 4202.31 de cualquier
	otro capítulo.
4202.39 - 4202.91	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.39 a 4202.91 de cualquier
	otro capítulo.
4202.99	Un cambio a un bien de la subpartida 4202.99 de cualquier otro capítulo.
42.03 - 42.06	Un cambio a un bien de la partida 42.03 a 42.06 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 43	·
	CCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O
ARTIFICIAL	
43.01	Un cambio a un bien de la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.
43.02 - 43.03	Un cambio a un bien de la partida 43.02 a 43.03 de cualquier otra partida.
43.04	Un cambio a un bien de la partida 43.04 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes
	de la partida 43.04, siempre que haya un valor de contenido regional
	no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 43.04.
	SECCIÓN IX
	GETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS S; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA
CAPÍTULO 44	, maiornoromy de loi miema o cestema
_	TAL Y MANUFACTURAS DE MADERA
44.01 - 44.21	Un cambio a un bien de la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra
	partida.
CAPÍTULO 45	
COCHO Y SUS MANUFAC	
45.01 - 45.04	Un cambio a un bien de la partida 45.01 a 45.04 de cualquier otra
	partida.
CAPÍTULO 46	
MANUFACTURAS DE ESP.	ARTERIA O CESTERIA

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto		
(SA2007)	Un combine a via bian de la namida 46 01 de avalenian etne contante		
46.01	Un cambio a un bien de la partida 46.01 de cualquier otro capítulo.		
46.02	Un cambio a un bien de la partida 46.02 de cualquier otra partida.		
	SECCIÓN X PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES		
CAPÍTULO 47			
	DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL		
	CICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)		
47.01 - 47.07	Un cambio a un bien de la partida 47.01 a 47.07 de cualquier otra partida.		
CAPÍTULO 48	·		
PAPEL Y CARTÓN; CARTÓN	MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O		
48.01 - 48.07	Un cambio a un bien de la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otra partida.		
4808.10	Un cambio a un bien de la subpartida 4808.10 de cualquier otra partida.		
4808.20 - 4808.30	Un cambio a un bien de la subpartida 4808.20 a 4808.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04.		
4808.90	Un cambio a un bien de la subpartida 4808.90 de cualquier otra partida.		
48.09 - 48.14	Un cambio a un bien de la partida 48.09 a 48.14 de cualquier otra partida.		
48.16	Un cambio a un bien de la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.		
48.17	Un cambio a un bien de la partida 48.17 de cualquier otra partida.		
4818.10 - 4818.30	Un cambio a un bien de la subpartida 4818.10 a 4818.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.		
4818.40 - 4818.90	Un cambio a un bien de la subpartida 4818.40 a 4818.90 de cualquier otra partida.		
48.19 - 48.22	Un cambio a un bien de la partida 48.19 a 48.22 de cualquier otra partida.		
4823.20	Un cambio a un bien de la subpartida 4823.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4805.40.		
4823.40 - 4823.90	Un cambio a un bien de la subpartida 4823.40 a 4823.90 de cualquier otra partida.		

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
CAPÍTULO 49	EC DE LA DDENCA V DE LAC DEMÁC INDUCEDIAC
	LES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS INDUSTRIAS USCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS
49.01 - 49.11	Un cambio a un bien de la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otra
49.01 - 49.11	partida.
	-
SECCIÓN XI	
Nota de Sección:	RIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS
Nota de Seccion:	
Las reglas de origen específicas 4-A.	por producto para bienes de la Sección XI están contenidas en el Anexo
	SECCIÓN XII
CALZADO, SOMBRE	ROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,
	S, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y
	; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
CAPÍTULO 64	
	RTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS
64.01	Un cambio a un bien de la partida 64.01 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a un bien de la partida 64.01 de cualquier otra partida,
	excepto de la partida 64.02 a 64.05, subpartida 6406.10 o conjuntos
	formados por partes superiores que no se hayan unido de la subpartida
	6406.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor
	a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	(a) 45 por ciento bajo el metodo de admento de valor, o (b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
64.02	Un cambio a un bien de la partida 64.02 de cualquier otro capítulo; o
01.02	on camero a an eren de la partida e 1.02 de cadiquier en capitare, e
	Un cambio a un bien de la partida 64.02 de cualquier otra partida,
	excepto de la partida 64.01, 64.03 a 64.05, subpartida 6406.10 o
	conjuntos formados por partes superiores que no se hayan unido de la
	subpartida 6406.99, siempre que haya un valor de contenido regional
	no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
64.03	Un cambio a un bien de la partida 64.03 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a un bien de la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.02 o 64.04 a 64.05, subpartida 6406.10 o conjuntos formados por partes superiores que no se hayan unido de la subpartida 6406.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
64.04	Un cambio a un bien de la partida 64.04 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a un bien de la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.03 o 64.05, subpartida 6406.10 o conjuntos formados por partes superiores que no se hayan unido de la subpartida 6406.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
64.05	Un cambio a un bien de la partida 64.05 de cualquier otro capítulo; o
	Un cambio a un bien de la partida 64.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 64.01 a 64.04, subpartida 6406.10 o conjuntos formados por partes superiores que no se hayan unido de la subpartida 6406.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
64.06	Un cambio a un bien de la partida 64.06 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 64.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
CAPÍTULO 65 SOMBREROS, DEMÁS	TOCADOS, Y SUS PARTES
65.01 - 65.02	Un cambio a un bien de la partida 65.01 a 65.02 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto		
(SA2007)			
65.04 - 65.07	Un cambio a un bien de la partida 65.04 a 65.07 de cualquier otra partida.		
CAPÍTULO 66			
PARAGUAS, SOMBRILL	AS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO,		
LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS	, • , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Nota de Capítulo:			
Las reglas de origen específica Anexo 4-A.	as por producto para bienes de la partida 66.01 están contenidas en el		
66.02	Un cambio a un bien de la partida 66.02 de cualquier otra partida.		
66.03	Un cambio a un bien de la partida 66.03 de cualquier otro capítulo.		
67.01	Un cambio a un bien de la partida 67.01 de cualquier otra partida; o		
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 67.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.		
6702.10	Un cambio a un bien de la subpartida 6702.10 de cualquier otra partida; o		
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 6702.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:		
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 67.02. 		

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
6702.90	Un cambio a un bien de la subpartida 6702.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 6702.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 67.
67.03 - 67.04	Un cambio a un bien de la partida 67.03 a 67.04 de cualquier otra partida.
	SECCIÓN XIII
	AS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS
CAPÍTULO 68 MANUFACTURAS DE MICA O MATERIAS A	PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), NÁLOGAS
68.01 - 68.11	Un cambio a un bien de la partida 68.01 a 68.11 de cualquier otra partida.
6812.80 - 6812.99	Un cambio a un bien de la subpartida 6812.80 a 6812.99 de cualquier otra subpartida.
68.13 - 68.15	Un cambio a un bien de la partida 68.13 a 68.15 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 69 PRODUCTOS CERÁM	ICOS
69.01 - 69.14	Un cambio a un bien de la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 70 VIDRIO Y SUS MANU	FACTURAS
Nota de Capítulo:	
Las reglas de origen espe Anexo 4-A.	ecíficas por producto para bienes de la partida 70.17 están contenidas en el
70.01 - 70.04	Un cambio a un bien de la partida 70.01 a 70.04 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
70.05	Un cambio a un bien de la partida 70.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 70.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.05.
70.06	Un cambio a un bien de la partida 70.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.04; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 70.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.04 y 70.06.
70.07	Un cambio a un bien de la partida 70.07 de cualquier otra partida.
70.08	Un cambio a un bien de la partida 70.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.03 a 70.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 70.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.03 a 70.08.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
70.09	Un cambio a un bien de la partida 70.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.07 a 70.08; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 70.09, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 70.07 a 70.09.
70.10 - 70.11	Un cambio a un bien de la partida 70.10 a 70.11 de cualquier otra partida.
70.13	Un cambio a un bien de la partida 70.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.10.
70.14 - 70.18	Un cambio a un bien de la partida 70.14 a 70.18 de cualquier otra partida.
70.20	Un cambio a un bien de la partida 70.20 de cualquier otra partida.
METALES PRECIOS MANUFACTURA	SECCIÓN XIV CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y AS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
METALES PRECIOSOS,	CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y AS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS
71.01	Un cambio a un bien de la partida 71.01 de cualquier otro capítulo.
7102.10 - 7102.21	Un cambio a un bien de la subpartida 7102.10 a 7102.21 de cualquier otro capítulo.
7102.29	Un cambio a un bien de la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida.
7102.31	Un cambio a un bien de la subpartida 7102.31 de cualquier otro capítulo.
7102.39	Un cambio a un bien de la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida.
7103.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7103.10 de cualquier otro capítulo.
7103.91 - 7103.99	Un cambio a un bien de la subpartida 7103.91 a 7103.99 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
71.04 - 71.05	Un cambio a un bien de la partida 71.04 a 71.05 de cualquier otra partida.
71.06 - 71.08	Un cambio a un bien de la partida 71.06 a 71.08 de cualquier otro capítulo.
71.09	Un cambio a un bien de la partida 71.09 de cualquier otra partida.
71.10 - 71.11	Un cambio a un bien de la partida 71.10 a 71.11 de cualquier otro capítulo.
71.12	Un cambio a un bien de la partida 71.12 de cualquier otra partida.
71.13 - 71.14	Un cambio a un bien de la partida 71.13 a 71.14 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 71.13 a 71.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
71.15 - 71.16	Un cambio a un bien de la partida 71.15 a 71.16 de cualquier otra partida.
7117.11	Un cambio a un bien de la subpartida 7117.11 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7117.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 71.17.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
7117.19 - 7117.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7117.19 a 7117.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7117.19 a 7117.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 71.17.
71.18	Un cambio a un bien de la partida 71.18 de cualquier otra partida.
APPRATEG CO.	SECCIÓN XV
METALES CON CAPÍTULO 72	MUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES
FUNDICIÓN, HIERRO Y A	CERO
72.01 - 72.05	Un cambio a un bien de la partida 72.01 a 72.05 de cualquier otro capítulo.
72.06	Un cambio a un bien de la partida 72.06 de cualquier otra partida.
72.07	Un cambio a un bien de la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06.
72.08	Un cambio a un bien de la partida 72.08 de cualquier otra partida.
72.09	Un cambio a un bien de la partida 72.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 o 72.11.
72.10	Un cambio a un bien de la partida 72.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.09 o 72.11.
72.11	Un cambio a un bien de la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.09.
7212.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7212.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.11; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7212.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7212.20 - 7212.60	Un cambio a un bien de la subpartida 7212.20 a 7212.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.11.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
72.13	Un cambio a un bien de la partida 72.13 de cualquier otra partida.
72.14	Un cambio a un bien de la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13.
72.15	Un cambio a un bien de la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.14.
72.16	Un cambio a un bien de la partida 72.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.15.
72.17	Un cambio a un bien de la partida 72.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.15.
72.18	Un cambio a un bien de la partida 72.18 de cualquier otra partida.
72.19	Un cambio a un bien de la partida 72.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.20.
72.20	Un cambio a un bien de la partida 72.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21	Un cambio a un bien de la partida 72.21 de cualquier otra partida.
72.22	Un cambio a un bien de la partida 72.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21.
72.23	Un cambio a un bien de la partida 72.23 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21 a 72.22.
72.24	Un cambio a un bien de la partida 72.24 de cualquier otra partida.
72.25	Un cambio a un bien de la partida 72.25 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.26.
72.26	Un cambio a un bien de la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27	Un cambio a un bien de la partida 72.27 de cualquier otra partida.
72.28	Un cambio a un bien de la partida 72.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27.
72.29	Un cambio a un bien de la partida 72.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27 a 72.28.
CAPÍTULO 73 MANUFACTURAS DE 1	FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO
73.01 - 73.07	Un cambio a un bien de la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
7308.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7308.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7308.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7308.20 - 7308.40	Un cambio a un bien de la subpartida 7308.20 a 7308.40 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7308.20 a 7308.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 72.16 y 73.08.
7308.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7308.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7308.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 72.16 y 73.08.
73.09 - 73.12	Un cambio a un bien de la partida 73.09 a 73.12 de cualquier otra partida.
73.13	Un cambio a un bien de la partida 73.13 de cualquier otro capítulo.
7314.12 - 7314.19	Un cambio a un bien de la subpartida 7314.12 a 7314.19 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
7314.20 - 7314.50	Un cambio a un bien de la subpartida 7314.20 a 7314.50 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7314.20 a 7314.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7315.11 - 7315.12	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.11 a 7315.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 73.
7315.19	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.19 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7315.20 - 7315.81	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.20 a 7315.81 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.20 a 7315.81, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
7315.82	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.82 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.82, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.15.
7315.89	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.89 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.89, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 73.
7315.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7315.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7315.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
73.16	Un cambio a un bien de la partida 73.16 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 73.16, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.16.
73.17	Un cambio a un bien de la partida 73.17 de cualquier otro capítulo.
73.18 - 73.19	Un cambio a un bien de la partida 73.18 a 73.19 de cualquier otra partida.
7320.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7320.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7320.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.20.
7320.20 - 7320.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7320.20 a 7320.90 de cualquier otra partida.
73.21	Un cambio a un bien de la partida 73.21 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 73.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
73.22	Un cambio a un bien de la partida 73.22 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 73.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.22.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
7323.10 - 7323.94	Un cambio a un bien de la subpartida 7323.10 a 7323.94 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7323.10 a 7323.94, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7323.99	Un cambio a un bien de la subpartida 7323.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7323.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7324.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7324.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7324.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7324.21 - 7324.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7324.21 a 7324.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7324.21 a 7324.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 73.24.
73.25 - 73.26	Un cambio a un bien de la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida.
CAPÍTULO 74 COBRE Y SUS MANUF	ACTURAS

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
74.01 - 74.07	Un cambio a un bien de la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otra partida.
7408.11 - 7408.19	Un cambio a un bien de la subpartida 7408.11 a 7408.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7408.11 a 7408.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7408.21	Un cambio a un bien de la subpartida 7408.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7408.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.07 a 74.08.
7408.22	Un cambio a un bien de la subpartida 7408.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7408.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
7408.29	Un cambio a un bien de la subpartida 7408.29 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7408.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.07 a 74.08.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
74.09 - 74.15	Un cambio a un bien de la partida 74.09 a 74.15 de cualquier otra partida.
7418.11	Un cambio a un bien de la subpartida 7418.11 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7418.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.18.
7418.19 - 7418.20	Un cambio a un bien de la subpartida 7418.19 a 7418.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7418.19 a 7418.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.18.
7419.10 - 7419.91	Un cambio a un bien de la subpartida 7419.10 a 7419.91 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7419.10 a 7419.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.19.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
7419.99	Un cambio a un bien de la subpartida 7419.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7419.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.19.
CAPÍTULO 75	TELLID A C
NÍQUEL Y SUS MANUFAC 75.01 - 75.05	Un cambio a un bien de la partida 75.01 a 75.05 de cualquier otra partida.
75.06	Un cambio a un bien de la partida 75.06 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 75.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 75.06.
7507.11 - 7507.20	Un cambio a un bien de la subpartida 7507.11 a 7507.20 de cualquier otra subpartida.
7508.10 - 7508.90	Un cambio a un bien de la subpartida 7508.10 a 7508.90 de cualquier otra subpartida.
CAPÍTULO 76 ALUMINIO Y SUS MANUE	TA CTURAS
76.01 - 76.04	Un cambio a un bien de la partida 76.01 a 76.04 de cualquier otra partida.
76.05	Un cambio a un bien de la partida 76.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 76.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
76.06	Un cambio a un bien de la partida 76.06 de cualquier otra partida.
7607.11 - 7607.19	Un cambio a un bien de la subpartida 7607.11 a 7607.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7607.11 a 7607.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.07.
7607.20	Un cambio a un bien de la subpartida 7607.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7607.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.07.
76.08 - 76.13	Un cambio a un bien de la partida 76.08 a 76.13 de cualquier otra partida.
76.14	Un cambio a un bien de la partida 76.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04 a 76.05; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 76.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
76.15	Un cambio a un bien de la partida 76.15 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 76.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 76.15.
7616.10	Un cambio a un bien de la subpartida 7616.10 de cualquier otra partida.
7616.91	Un cambio a un bien de la subpartida 7616.91 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7616.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 7616.91.
7616.99	Un cambio a un bien de la subpartida 7616.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 7616.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
CAPÍTULO 78 PLOMO Y SUS MANUF	
78.01 - 78.04	Un cambio a un bien de la partida 78.01 a 78.04 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
78.06	Un cambio a un bien de la partida 78.06 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 78.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 78.06.
CAPÍTULO 79 CINC Y SUS MANUFAO	TITIDAC
79.01 - 79.05	Un cambio a un bien de la partida 79.01 a 79.05 de cualquier otra partida.
79.07	Un cambio a un bien de la partida 79.07 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 79.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 79.07.
CAPÍTULO 80 ESTAÑO Y SUS MANUI	FACTIDAS
80.01 - 80.03	Un cambio a un bien de la partida 80.01 a 80.03 de cualquier otra partida.
80.07	Un cambio a un bien de la partida 80.07 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 80.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 80.07.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
CAPÍTULO 81	COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS
8101.10 - 8101.97	Un cambio a un bien de la subpartida 8101.10 a 8101.97 de cualquier otra subpartida.
8101.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8101.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8101.99.
8102.10 - 8102.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8102.10 a 8102.99 de cualquier otra subpartida.
8103.20 - 8103.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8103.20 a 8103.90 de cualquier otra subpartida.
8104.11 - 8104.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8104.11 a 8104.90 de cualquier otra subpartida.
8105.20 - 8105.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8105.20 a 8105.90 de cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a un bien de la partida 81.06 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 81.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 81.
8107.20 - 8107.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8107.20 a 8107.90 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8108.20 - 8108.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8108.20 a 8108.90 de cualquier otra subpartida.
8109.20 - 8109.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8109.20 a 8109.90 de cualquier otra subpartida.
8110.10 - 8110.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8110.10 a 8110.90 de cualquier otra subpartida.
81.11	Un cambio a un bien de la partida 81.11 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 81.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 81.
8112.12 - 8112.59	Un cambio a un bien de la subpartida 8112.12 a 8112.59 de cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a un bien de la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8112.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8112.92.
8112.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8112.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8112.99.
81.13	Un cambio a un bien de la partida 81.13 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 81.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 81.13.
CAPÍTULO 82 HERRAMIENTAS Y ÚT DE METAL COMÚN; P	TILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN.
Nota de Capítulo:	án utilizados en la mueducción de un hien elecificade en la mentida 92.01 e
	ún utilizados en la producción de un bien clasificado en la partida 82.01 a enta para determinar si el bien es originario.
82.01 - 82.04	Un cambio a un bien de la partida 82.01 a 82.04 de cualquier otro capítulo.
8205.10 - 8205.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8205.10 a 8205.80 de cualquier otro capítulo.
8205.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8205.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8205.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
82.06	Un cambio a un bien de la partida 82.06 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 82.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8207.13 - 8207.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8207.13 a 8207.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8207.13 a 8207.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.
8207.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8207.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8207.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8207.60 - 8207.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8207.60 a 8207.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8207.60 a 8207.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 82.07.
82.08 - 82.10	Un cambio a un bien de la partida 82.08 a 82.10 de cualquier otro capítulo.
8211.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8211.10 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8211.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8211.91 - 8211.93	Un cambio a un bien de la subpartida 8211.91 a 8211.93 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8211.91 a 8211.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8211.94 - 8211.95	Un cambio a un bien de la subpartida 8211.94 a 8211.95 de cualquier otro capítulo.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
82.12	Un cambio a un bien de la partida 82.12 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 82.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
82.13	Un cambio a un bien de la partida 82.13 de cualquier otro capítulo.
8214.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8214.10 de cualquier otro capítulo.
8214.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8214.20 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8214.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.
8214.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8214.90 de cualquier otro capítulo; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8214.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 82.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8215.10 - 8215.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8215.10 a 8215.20 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8215.10 a 8215.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8215.91 - 8215.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8215.91 a 8215.99 de cualquier otro capítulo.
CAPÍTULO 83 MANUFACTURAS DIVER	SAS DE METAL COMÚN
8301.10 - 8301.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8301.10 a 8301.50 de cualquier otra subpartida.
8301.60 - 8301.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otra partida.
83.02 - 83.04	Un cambio a un bien de la partida 83.02 a 83.04 de cualquier otra partida.
8305.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8305.10 de cualquier otra subpartida.
8305.20 - 8305.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8305.20 a 8305.90 de cualquier otra partida.
83.06 - 83.07	Un cambio a un bien de la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otra partida.
8308.10 - 8308.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8308.10 a 8308.20 de cualquier otra partida.
8308.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8308.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8308.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
83.09 - 83.11	Un cambio a un bien de la partida 83.09 a 83.11 de cualquier otra partida.
	SECCIÓN XVI

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
CAPÍTULO 84 REACTORES NUCLEARE	S, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS ESTAS MÁQUINAS O APARATOS
8401.10 - 8401.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8401.10 a 8401.30 de cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
8402.11 - 8402.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8402.11 a 8402.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8402.11 a 8402.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.02.
8402.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8402.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.02.
8403.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10 - 8404.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra subpartida.
8404.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8405.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10 - 8406.82	Un cambio a un bien de la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra subpartida.
8406.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8406.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.06.
8407.10 - 8407.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8407.10 a 8407.29 de cualquier otra partida.
8407.31 - 8407.32	Un cambio a un bien de la subpartida 8407.31 a 8407.32 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8407.31 a 8407.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8407.33† - 8407.34 [†]	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8407.33 a 8407.34, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.

[†] Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos).

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8407.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8407.90 de cualquier otra partida.
8408.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida.
8408.20†	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8408.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8408.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida.
8409.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8409.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.09.
8409.91 - 8409.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8409.91 a 8409.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8410.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.12.
8410.12	Un cambio a un bien de la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.11 o 8410.13.
8410.13	Un cambio a un bien de la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8410.12.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8410.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8410.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.10.
8411.11 - 8411.82	Un cambio a un bien de la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier otra subpartida.
8411.91	Un cambio a un bien de la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida.
8411.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8411.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.11.
8412.10 - 8412.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida.
8412.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11 - 8413.82	Un cambio a un bien de la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8413.91 - 8413.92	Un cambio a un bien de la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8413.91 a 8413.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.13.
8414.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8414.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.30 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.51 - 8414.59	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.51 a 8414.59 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.51 a 8414.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8414.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8414.80 - 8414.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8414.80 a 8414.90 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8414.80 a 8414.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.14.
8415.10 - 8415.83	Un cambio a un bien de la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra subpartida.
8415.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8415.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.15.
8416.10 - 8416.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra subpartida.
8416.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10 - 8417.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8417.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
8418.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.10 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.10 de cualquier otra subpartida, excepto de:
	 (a) subpartida 8418.21 o 8418.91, (b) ensambles de puertas de la subpartida 8418.99 que incorporen dos o más de los siguientes: (i) panel interior, (ii) panel exterior, (iii) aislamiento, (iv) bisagras, (v) agarraderas, o (c) ensambles de la 8418.69 que incorporen dos o más de los
	siguientes: (i) compresor, (ii) condensador, (iii) evaporador, (iv) tubo de conexión; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8418.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8418.21	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.21 de cualquier otra partida; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida, excepto de:
	 (a) subpartida 8418.10 o 8418.91, (b) ensambles de puertas de la subpartida 8418.99 que incorporen dos o más de los siguientes: (i) panel interior, (ii) panel exterior, (iii) aislamiento, (iv) bisagras, (v) agarraderas, o
	(c) ensambles de la 8418.69 que incorporen dos o más de los siguientes: (i) compresor, (ii) condensador, (iii) evaporador, (iv) tubo de conexión; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8418.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8418.29 - 8418.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.29 a 8418.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8418.29 a 8418.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8418.50 - 8418.69	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.50 a 8418.69 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8418.50 a 8418.69, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8418.91 - 8418.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8418.91 a 8418.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8418.91 a 8418.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.18.
8419.11 - 8419.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8419.11 a 8419.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8419.11 a 8419.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8419.20 - 8419.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8419.20 a 8419.89 de cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8419.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.19.
8420.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida.
8420.91 - 8420.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8420.91 a 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11 - 8421.39	Un cambio a un bien de la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida.
8421.91 - 8421.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8421.91 a 8421.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.21.
8422.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8422.11 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8422.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 8422.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8422.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8422.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.22.
8422.20 - 8422.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8422.20 a 8422.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8422.20 a 8422.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.22.
8423.10 - 8423.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra subpartida.
8423.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8423.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.23.
8424.10 - 8424.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8424.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8424.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.24.
84.25 - 84.30	Un cambio a un bien de la partida 84.25 a 84.30 de cualquier otra partida.
84.31	Un cambio a un bien de la partida 84.31 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.31.
8432.10 - 8432.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra subpartida.
8432.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11 - 8433.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10 - 8434.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8434.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8434.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.34.
8435.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8435.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.35.
8436.10 - 8436.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra subpartida.
8436.91 - 8436.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8436.91 a 8436.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8436.91 a 8436.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.36.
8437.10 - 8437.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8437.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10 - 8438.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra subpartida.
8438.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8438.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
0.420.10 0.420.20	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.38.
8439.10 - 8439.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra subpartida.
8439.91 - 8439.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida.
8440.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10 - 8441.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8441.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.41.
8442.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida.
8442.40 - 8442.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8442.40 a 8442.50 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8443.11 - 8443.14	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.11 a 8443.14 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8443.11 a 8443.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.43.
8443.15 - 8443.31	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.15 a 8443.31 de cualquier otra subpartida.
8443.32	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8443.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8443.32.
8443.39	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida.
8443.91	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.91 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8443.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8443.91.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8443.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8443.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8443.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8443.99.
84.44	Un cambio a un bien de la partida 84.44 de cualquier otra partida.
84.45	Un cambio a un bien de la partida 84.45 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.45, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.45.
8446.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8446.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8446.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.46.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8446.21 - 8446.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8446.21 a 8446.30 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8446.21 a 8446.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.46.
8447.11 - 8447.12	Un cambio a un bien de la subpartida 8447.11 a 8447.12 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8447.11 a 8447.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.
8447.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8447.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8447.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.
8447.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8447.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8447.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.47.
8448.11 - 8448.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra subpartida.
8448.20 - 8448.59	Un cambio a un bien de la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8448.20 a 8448.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.48.
84.49	Un cambio a un bien de la partida 84.49 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.49.
8450.11 - 8450.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8450.11 a 8450.19 de cualquier otra partida, excepto de los paneles de control de la subpartida 8537.10; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8450.11 a 8450.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 8450.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8450.20 de cualquier otra partida, excepto de de los paneles de control de la subpartida 8537.10; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8450.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de los paneles de control de la subpartida 8537.10 y la partida 84.50.
8450.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8450.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.50.
8451.10 - 8451.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8451.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.51.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8452.10 - 8452.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8452.10 a 8452.29 de cualquier otra subpartida.
8452.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8452.30 de cualquier otra partida.
8452.40 - 8452.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8452.40 a 8452.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8452.40 a 8452.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.52.
8453.10 - 8453.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10 - 8454.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10 - 8455.22	Un cambio a un bien de la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra subpartida.
8455.30 - 8455.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8455.30 a 8455.90 de cualquier otra partida.
84.56	Un cambio a un bien de la partida 84.56 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.56, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.56 y 84.66.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
84.57	Un cambio a un bien de la partida 84.57 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.57, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.57 y 84.66.
84.58	Un cambio a un bien de la partida 84.58 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.58, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
04.50	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.58 y 84.66.
84.59	Un cambio a un bien de la partida 84.59 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.59 y 84.66.
84.60	Un cambio a un bien de la partida 84.60 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.60 y 84.66.
84.61	Un cambio a un bien de la partida 84.61 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.61, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.61 y 84.66.
84.62	Un cambio a un bien de la partida 84.62 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.62, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.62 y 84.66.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
84.63	Un cambio a un bien de la partida 84.63 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.66; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.63, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.63 y 84.66.
84.64 - 84.65	Un cambio a un bien de la partida 84.64 a 84.65 de cualquier otra partida.
84.66	Un cambio a un bien de la partida 84.66 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.66, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.66.
8467.11 - 8467.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida.
8467.91	Un cambio a un bien de la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida.
8467.92 - 8467.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8467.92 a 8467.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8467.92 a 8467.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.67.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8468.10 - 8468.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
84.69 - 84.70	Un cambio a un bien de la partida 84.69 a 84.70 de cualquier otra partida.
8471.30 - 8471.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8471.30 a 8471.90 de cualquier otra subpartida.
84.72	Un cambio a un bien de la partida 84.72 de cualquier otra partida.
84.73	Un cambio a un bien de la partida 84.73 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 84.73, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.73.
8474.10 - 8474.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier otra subpartida.
8474.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8474.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.74.
8475.10 - 8475.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra subpartida.
8475.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21 - 8476.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8476.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8476.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.76.
8477.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8477.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8477.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.
8477.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8477.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8477.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8477.30 - 8477.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8477.30 a 8477.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8477.30 a 8477.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.77.
8478.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10 - 8479.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8479.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.79.
84.80	Un cambio a un bien de la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10 - 8481.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8481.10 a 8481.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.81.
8481.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8481.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.81.
8482.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida, pistas o tazas internas o externas de la subpartida 8482.99; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8482.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8482.20 - 8482.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8482.20 a 8482.80 de cualquier otra subpartida, excepto pistas o tazas internas o externas de la subpartida 8482.99; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8482.20 a 8482.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8482.91 - 8482.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8483.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8483.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8483.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.30 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8483.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8483.40 - 8483.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.40 a 8483.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8483.40 a 8483.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	 (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.83.
8483.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8483.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8483.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.83.
8484.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8484.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8484.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.
8484.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8484.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8484.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.
8484.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8484.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8484.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 84.84.
8486.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8486.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.10.
8486.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8486.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.20.
8486.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8486.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.30.
8486.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8486.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.40.
8486.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8486.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8486.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8486.90.
8487.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8487.10 de cualquier otra subpartida.
8487.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8487.90 de cualquier otra partida.

CAPÍTULO 85

MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 8501.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8501.10 de cualquier otra partida, excepto de estatores o rotores de la partida 85.03; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8501.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.01 y estatos y rotores de la partida 85.03.
8501.20 - 8501.64	Un cambio a un bien de la subpartida 8501.20 a 8501.64 de cualquier otra partida.
85.02 - 85.03	Un cambio a un bien de la partida 85.02 a 85.03 de cualquier otra partida.
85.04	Un cambio a un bien de la partida 85.04 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 85.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.04.
8505.11 - 8505.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8505.11 a 8505.20 de cualquier otra subpartida.
8505.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8505.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.05.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8506.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8506.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8506.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.30 - 8506.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8506.30 a 8506.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8506.30 a 8506.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8506.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8506.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.60 - 8506.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8506.60 a 8506.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8506.60 a 8506.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.06.
8506.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida.
8507.10 - 8507.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8507.10 a 8507.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8507.10 a 8507.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8507.30 - 8507.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8507.30 a 8507.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8507.30 a 8507.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8507.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8507.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.07.
8508.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01; o
	Un cambio a un bien de la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida, excepto de carcasas de la subpartida 8508.70; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8508.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8508.19	Un cambio a aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 85.01; o
	Un cambio a aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida, excepto de carcasas de la subpartida 8508.70; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para las aspiradoras domésticas de la subpartida 8508.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 8508.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para cualquier otro bien de la subpartida 8508.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8508.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8508.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8508.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8508.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8508.70 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8509.40 - 8509.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8509.40 a 8509.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8509.40 a 8509.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8509.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10 - 8510.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida.
8510.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10 - 8511.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida.
8511.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10 - 8512.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8512.10 a 8512.30 de cualquier otra subpartida.
8512.40 - 8512.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8512.40 a 8512.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8512.40 a 8512.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.12.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8513.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8513.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8513.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.13.
8513.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10 - 8514.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra subpartida.
8514.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11 - 8515.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida.
8515.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8516.21 - 8516.33	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.21 a 8516.33 de cualquier otra subpartida.
8516.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8516.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.60 de cualquier otra partida, excepto de ensambles con la carcaza exterior o soporte de la subpartida 8537.10; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16 y ensambles con la carcaza exterior o soporte de la subpartida 8537.10.
8516.71	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida.
8516.72	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.72 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.72, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8516.79	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.79 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.79, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8516.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.80 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8516.80.
8516.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8516.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.16.
8517.11 - 8517.69	Un cambio a un bien de la subpartida 8517.11 a 8517.69 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8517.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8517.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.17.
8518.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8518.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8518.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
8518.21 - 8518.22	Un cambio a un bien de la subpartida 8518.21 a 8518.22 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8518.21 a 8518.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8518.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8518.29 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8518.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
8518.30 - 8518.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8518.30 a 8518.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8518.30 a 8518.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8518.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8518.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.18.
85.19 - 85.21	Un cambio a un bien de la partida 85.19 a 85.21 de cualquier otra partida.
8522.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8522.10 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8522.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8522.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8522.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.22.
8523.21 - 8523.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8523.21 a 8523.29 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8523.21 a 8523.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.23.
8523.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8523.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8523.40, siempre y cuando el sonido o grabaciones de fenómenos análogos en blanco u otros soportes sin grabar se lleven a cabo en una o más de las Partes.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8523.51 - 8523.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8523.51 a 8523.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8523.51 a 8523.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.23.
85.25 - 85.27	Un cambio a un bien de la partida 85.25 a 85.27 de cualquier otra partida.
85.28	Un cambio a un bien de la partida 85.28 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 85.28, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.28.
85.29	Un cambio a un bien de la partida 85.29 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 85.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.29.
8530.10 - 8530.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida.
8530.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8531.10 - 8531.80	Un cambio a un bien de la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida.
8531.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10 - 8532.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10 - 8533.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida.
8533.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a un bien de la partida 85.34 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 85.34, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.34.
8535.10 - 8535.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8535.10 a 8535.90 de cualquier otra subpartida.
8536.10 - 8536.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8536.10 a 8536.90 de cualquier otra subpartida.
85.37 - 85.38	Un cambio a un bien de la partida 85.37 a 85.38 de cualquier otra partida.
8539.10 - 8539.49	Un cambio a un bien de la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra subpartida.
8539.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.11.
8540.12	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.12.
8540.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.40.
8540.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.40.
8540.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.50 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.50.
8540.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.60.
8540.71	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.71, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.71.
8540.72	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.72 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.72, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.72.
8540.79	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.79, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.79.
8540.81	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.81, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.81.
8540.89	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.89, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8540.89.
8540.91 - 8540.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8540.91 a 8540.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8540.91 a 8540.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.40.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8541.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.10.
8541.21	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.21.
8541.29	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.29.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8541.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.30.
8541.40	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.40.
8541.50	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.50.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8541.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.60.
8541.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8541.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8541.90.
8542.31	Un cambio a un bien de la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8542.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.31.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8542.32	Un cambio a un bien de la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8542.32, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.32.
8542.33	Un cambio a un bien de la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8542.33, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.33.
8542.39	Un cambio a un bien de la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8542.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.39.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	Trogram are strigger aspectations per reconstruction
8542.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8542.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 8542.90.
8543.10 - 8543.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8543.10 a 8543.70 de cualquier otra subpartida.
8543.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8543.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.43.
8544.11	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.19 a 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8544.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11, o 8544.20 a 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.19, o 8544.30 a 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.11 a 8544.20 o 8544.42 a 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8544.42	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.42 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.30, o 8544.49 a 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.42, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.49	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.49 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14, subpartida 8544.11 a 8544.42 o 8544.60; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.
8544.60	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 o subpartida 8544.11 a 8544.49; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 74.08, 74.13, 76.05, 76.14 y subpartida 8544.11 a 8544.60.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8544.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8544.70 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8544.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 85.44.
85.45 - 85.48	Un cambio a un bien de la partida 85.45 a 85.48 de cualquier otra partida.
VEHÍCULOS, AEF	SECCIÓN XVII RONAVES, BUQUES Y EQUIPO DE TRANSPORTE ASOCIADO
CAPÍTULO 86	
VEHÍCULOS Y MAT	ERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; ICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN
PARA VÍAS DE COMU	
86.01 - 86.06	Un cambio a un bien de la partida 86.01 a 86.06 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
86.07	Un cambio a un bien de la partida 86.07 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 86.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 86.07.
86.08	Un cambio a un bien de la partida 86.08 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 86.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 86.08.
86.09	Un cambio a un bien de la partida 86.09 de cualquier otra partida.
TERRESTRES; SUS PAR	VILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS RTES Y ACCESORIOS
8701.10 [†] - 8701.30 [†]	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8701.10 a 8701.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8701.90	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8701.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.

[†] Ver también el Apendice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos).

_

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
87.02† - 87.05†	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.02 a 87.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o(b) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
87.06†	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
87.07	Un cambio a un bien de la partida 87.07 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.10 [†] - 8708.21 [†]	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.10 a 8708.21 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.10 a 8708.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.

[†] Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos).

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8708.29 †	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.29 de cualquier otra
8708.29	subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de costo neto; o
	(c) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.30† - 8708.40†	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.30 a 8708.40 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.30 a 8708.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o
	(c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.50†	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.50 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o

[†] Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos).

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(b) 40 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.70	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.70 de cualquier otra subpartida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.80 [†]	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.80 de cualquier otra subpartida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.

_

[†] Ver también el Apéndice 1 (Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para determinados vehículos y partes de vehículos).

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8708.91 - 8708.93	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.91 a 8708.93 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.91 a 8708.93, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.94†	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.94 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.94, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 45 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 55 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8708.95† - 8708.99†	Un cambio a un bien de la subpartida 8708.95 a 8708.99 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8708.95 a 8708.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
8709.11 - 8709.19	Un cambio a un bien de la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8709.11 a 8709.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de costo neto; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8709.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8709.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o(c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
87.10	Un cambio a un bien de la partida 87.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.10.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8711.10 - 8711.30	Un cambio a un bien de la subpartida 8711.10 a 8711.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8711.10 a 8711.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 30 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (d) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.11 y la partida 87.14.
8711.40 - 8711.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8711.40 a 8711.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8711.40 a 8711.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 35 por ciento bajo el método de costo neto; o (c) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (d) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.11 y la partida 87.14.
87.12	Un cambio a un bien de la partida 87.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.12 y 87.14.
87.13	Un cambio a un bien de la partida 87.13 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8714.11 - 8714.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8714.11 a 8714.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8714.11 a 8714.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.14.
8714.91 - 8714.99	Un cambio a un bien de la subpartida 8714.91 a 8714.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8714.91 a 8714.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.14.
87.15	Un cambio a un bien de la partida 87.15 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 87.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.15.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 8716.10 - 8716.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8716.10 a 8716.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8716.10 a 8716.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.
8716.31 - 8716.39	Un cambio a un bien de la subpartida 8716.31 a 8716.39 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8716.31 a 8716.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.
8716.40 - 8716.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8716.40 a 8716.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8716.40 a 8716.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 87.16.
CAPÍTULO 88 AERONAVES, VEHÍCU	LOS ESPACIALES, Y SUS PARTES
88.01 - 88.02	Un cambio a un bien de la partida 88.01 a 88.02 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
88.03	Un cambio a un bien de la partida 88.03 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 88.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.03.
88.04	Un cambio a un bien de la partida 88.04 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 88.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.04.
88.05	Un cambio a un bien de la partida 88.05 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 88.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 88.05.
CAPÍTULO 89	TEFACTOS FLOTANTES

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
8901.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8901.10 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8901.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
8901.20	Un cambio a un bien de la subpartida 8901.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8901.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.01.
8901.30 - 8901.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8901.30 a 8901.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8901.30 a 8901.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
89.02	Un cambio a un bien de la partida 89.02 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 89.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
89.03	Un cambio a un bien de la partida 89.03 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 89.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.03.
89.04 - 89.05	Un cambio a un bien de la partida 89.04 a 89.05 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 89.04 a 89.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 89.
8906.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8906.10 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
8906.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8906.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8906.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	 (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.06.
8907.10	Un cambio a un bien de la subpartida 8907.10 de cualquier otra partida.
8907.90	Un cambio a un bien de la subpartida 8907.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 8907.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 89.07.
89.08	Un cambio a un bien de la partida 89.08 de cualquier otra partida.

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

CAPÍTULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9001.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9001.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 70.02; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9001.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9001.20 - 9001.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9001.20 a 9001.50 de cualquier otra partida.
9001.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9001.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9001.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.01.
90.02	Un cambio a un bien de la partida 90.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.01 a 90.02.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9003.11 - 9003.19	Un cambio a un bien de la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9003.11 a 9003.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.03.
9003.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a un bien de la partida 90.04 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 90.
9005.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida.
9005.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9005.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9005.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.05.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9005.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9005.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.05.
9006.10 - 9006.69	Un cambio a un bien de la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida.
9006.91 - 9006.99	Un cambio a un bien de la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9006.91 a 9006.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.06.
9007.11 - 9007.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra subpartida.
9007.91 - 9007.92	Un cambio a un bien de la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9007.91 a 9007.92, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.07.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9008.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9008.10 de cualquier otra subpartida.
9008.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9008.20 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9008.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9008.20.
9008.30 - 9008.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9008.30 a 9008.40 de cualquier otra subpartida.
9008.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes
	de la subpartida 9008.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a: (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	 (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.08.
9010.10 - 9010.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9010.10 a 9010.50 de cualquier otra subpartida.
9010.60	Un cambio a un bien de la subpartida 9010.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9010.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.10.
9010.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9010.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.10.
9011.10 - 9011.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9011.10 a 9011.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9011.10 a 9011.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.
9011.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9011.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9011.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.
9011.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9011.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.11.
9012.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9012.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9012.10.
9012.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9012.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.12.
90.13	Un cambio a un bien de la partida 90.13 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.13.
9014.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9014.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9014.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.14.
9014.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9014.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9014.20.
9014.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9014.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9014.80.
9014.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9014.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.14.
9015.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9015.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9015.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9015.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.15.
9015.30 - 9015.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9015.30 a 9015.40 de cualquier otra subpartida.
9015.80 - 9015.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9015.80 a 9015.90 de cualquier otra partida; o No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9015.80 a 9015.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.15.
90.16	Un cambio a un bien de la partida 90.16 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.16, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.16.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
9017.10 - 9017.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9017.10 a 9017.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9017.10 a 9017.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.
9017.30	Un cambio a un bien de la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9017.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9017.30.
9017.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9017.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9017.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9017.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9017.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.17.
9018.11	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.11 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.11.
9018.12	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.12 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.12.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9018.13	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.13 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.13.
9018.14	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.14 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.14.
9018.19	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.19 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.19.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9018.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.20 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.20.
9018.31 - 9018.39	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.31 a 9018.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9018.41	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.41 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.41, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.41.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9018.49	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.49 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.49, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.49.
9018.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.50 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.50.
9018.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9018.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9018.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9018.90.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
90.19	Un cambio a un bien de la partida 90.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.19.
90.20	Un cambio a un bien de la partida 90.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.20.
9021.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.10 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.10.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9021.21	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.21 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.21.
9021.29	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.29 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.29.
9021.31	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.31 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.31, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.31.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9021.39	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.39 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.39.
9021.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.40 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.40.
9021.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.50 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.50.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9021.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9021.90 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9021.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9021.90.
9022.12	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.12, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.12.
9022.13	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.13, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.13.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9022.14	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.14.
9022.19	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.19.
9022.21	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.21.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9022.29	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.29.
9022.30	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la subpartida 9022.30.
9022.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9022.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9022.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.22.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
90.23	Un cambio a un bien de la partida 90.23 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.23, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.23.
9024.10 - 9024.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida.
9024.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9024.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.24.
90.25	Un cambio a un bien de la partida 90.25 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.25, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.25.
9026.10 - 9026.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9026.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9026.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.26.
9027.10 - 9027.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9027.10 a 9027.80 de cualquier otra subpartida.
9027.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9027.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.27.
9028.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida.
9028.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9028.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9028.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 9028.30	Un cambio a un bien de la subpartida 9028.30 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9028.30, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 65 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.
9028.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9028.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.28.
90.29	Un cambio a un bien de la partida 90.29 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.29.
9030.10 - 9030.89	Un cambio a un bien de la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	
9030.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9030.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.30.
9031.10 - 9031.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida.
9031.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9031.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.31.
9032.10 - 9032.89	Un cambio a un bien de la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida.
9032.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9032.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.32.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
90.33	Un cambio a un bien de la partida 90.33 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 90.33, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 90.33.
CAPÍTULO 91 APARATOS DE RELOJE	RÍA Y SUS PARTES
9101.11 - 9101.29	Un cambio a un bien de la subpartida 9101.11 a 9101.29 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9101.11 a 9101.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
9101.91	Un cambio a un bien de la subpartida 9101.91 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9101.91, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9101.99	Un cambio a un bien de la subpartida 9101.99 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9101.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
91.02 - 91.07	Un cambio a un bien de la partida 91.02 a 91.07 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 91.02 a 91.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.
91.08 - 91.10	Un cambio a un bien de la partida 91.08 a 91.10 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 91.08 a 91.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 91.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9111.10 - 9111.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9111.10 a 9111.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.11.
9111.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
9112.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9112.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9112.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.12.
9112.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
9113.10 - 9113.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9113.10 a 9113.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9113.10 a 9113.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 91.13.
9113.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9113.90 de cualquier otro capítulo.
91.14	Un cambio a un bien de la partida 91.14 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
CAPÍTULO 92	
	ICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS
9201.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9201.10 de cualquier otra partida.
9201.20 - 9201.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9201.20 a 9201.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9201.20 a 9201.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9202.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9202.10 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9202.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9202.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9202.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9202.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
9205.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9205.10 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	Regias de Origen Especificas por Froducto
9205.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9205.90 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9205.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
92.06 - 92.08	Un cambio a un bien de la partida 92.06 a 92.08 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 92.06 a 92.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 92.
92.09	Un cambio a un bien de la partida 92.09 de cualquier otra partida.
	SECCIÓN XIX
	IUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
CAPÍTULO 93	CHC DA DEEC V. A CCECODIOC
93.01 - 93.07	SUS PARTES Y ACCESORIOS Un cambio a un bien de la partida 93.01 a 93.07 de cualquier otra
75.01 - 75.07	partida.
	SECCIÓN XX
	RCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 94	
,	O MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE CAMA Y DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN
,	OS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y
, ,	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS
Nota de Capítulo:	

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
Las reglas de origen especít el Anexo 4-A.	ficas por producto para bienes de la subpartida 9404.90 están contenidas en
9401.10 - 9401.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9401.10 a 9401.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.10 a 9401.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.30 - 9401.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9401.30 a 9401.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.30 a 9401.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.51 - 9401.59	Un cambio a un bien de la subpartida 9401.51 a 9401.59 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.51 a 9401.59, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9401.61 - 9401.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9401.61 a 9401.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.61 a 9401.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
9401.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9401.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.01.
94.02	Un cambio a un bien de la partida 94.02 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 94.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.02.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9403.10 - 9403.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9403.10 a 9403.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9403.10 a 9403.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9403.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9403.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9403.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9403.60	Un cambio a outdoo furniture de la subpartida 9403.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria outdoo furniture de la subpartida 9403.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03;
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 9403.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria cualquier otro bien de la subpartida 9403.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9403.70	Un cambio a un bien de la subpartida 9403.70 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9403.70, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9403.81 - 9403.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9403.81 a 9403.90 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9403.81 a 9403.90, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.03.
9404.10 - 9404.30	Un cambio a un bien de la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier otra partida.
9405.10 - 9405.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9405.10 a 9405.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9405.10 a 9405.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.
9405.30 - 9405.40	Un cambio a un bien de la subpartida 9405.30 a 9405.40 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9405.30 a 9405.40, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Las reglas de origen específicas por producto (ROEP) de este Anexo y su Apéndice están sujetas a la transposición y revisión legal de las Partes. Las únicas ROEP son aquellas que se establecen en el Anexo de ROEP y su Apéndice que acompañan el Acuerdo final y firmado.

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9405.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9405.50 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9405.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9405.60	Un cambio a un bien de la subpartida 9405.60 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9405.60, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.05.
9405.91 - 9405.99	Un cambio a un bien de la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a un bien de la partida 94.06 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 94.06, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 94.06.
CAPÍTULO 95	
JUGUETES, JUEGOS	Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y

JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
95.03	Un cambio a un bien de la partida 95.03 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 95.03, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o
	(b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o
	(c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en
	cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.03.
95.04	Un cambio a un bien de la partida 95.04 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes
	de la partida 95.04, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.04.
95.05	Un cambio a un bien de la partida 95.05 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 95.05, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.05.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007)	TT 1' 1' 1 1 1 0.000 11 0.000 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
9506.11 - 9506.61	Un cambio a un bien de la subpartida 9506.11 a 9506.61 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9506.11 a 9506.61, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.
9506.62	Un cambio a un bien de la subpartida 9506.62 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9506.62, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.
9506.69 - 9506.99	Un cambio a un bien de la subpartida 9506.69 a 9506.99 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9506.69 a 9506.99, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.06.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
95.07	Un cambio a un bien de la partida 95.07 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 95.07, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.07.
95.08	Un cambio a un bien de la partida 95.08 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 95.08, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 95.08.
CAPÍTULO 96 MANUFACTURAS DIVI	ERSAS
96.01	Un cambio a un bien de la partida 96.01 de cualquier otro capítulo; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.01, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios del capítulo 96.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
96.02	Un cambio a un bien de la partida 96.02 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.02, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.02.
96.03 - 96.05	Un cambio a un bien de la partida 96.03 a 96.05 de cualquier otra partida.
9606.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9606.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9606.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.21	Un cambio a un bien de la subpartida 9606.21 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9606.21, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9606.22	Un cambio a un bien de la subpartida 9606.22 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9606.22, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.29	Un cambio a un bien de la subpartida 9606.29 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9606.29, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.06.
9606.30	Un cambio a un bien de la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11	Un cambio a un bien de la subpartida 9607.11 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9607.11, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.07.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
9607.19	Un cambio a un bien de la subpartida 9607.19 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9607.19, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.07.
9607.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9607.20 de cualquier otra partida.
9608.10 - 9608.20	Un cambio a un bien de la subpartida 9608.10 a 9608.20 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9608.10 a 9608.20, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9608.31 - 9608.39	Un cambio a un bien de la subpartida 9608.31 a 9608.39 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9608.31 a 9608.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 60 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.08.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA	Reglas de Origen Específicas por Producto
(SA2007) 9608.40 - 9608.50	Un cambio a un bien de la subpartida 9608.40 a 9608.50 de cualquier
	otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9608.40 a 9608.50, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9608.60 - 9608.99	Un cambio a un bien de la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra partida.
9609.10	Un cambio a un bien de la subpartida 9609.10 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9609.10, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	(a) 40 por ciento bajo el método de aumento de valor; o(b) 50 por ciento bajo el método de reducción de valor.
9609.20 - 9609.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9609.20 a 9609.90 de cualquier otra partida.
96.10 - 96.12	Un cambio a un bien de la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otra partida.
9613.10 - 9613.80	Un cambio a un bien de la subpartida 9613.10 a 9613.80 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la subpartida 9613.10 a 9613.80, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.13.
9613.90	Un cambio a un bien de la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto
96.14	Un cambio a un bien de la partida 96.14 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.14, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.14.
96.15	Un cambio a un bien de la partida 96.15 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.15, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.15.
96.16	Un cambio a un bien de la partida 96.16 de cualquier otra partida.
96.17	Un cambio a un bien de la partida 96.17 de cualquier otra partida; o
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.17, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:
	 (a) 35 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 45 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 55 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.17.

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

Clasificación del SA (SA2007)	Reglas de Origen Específicas por Producto	
96.18	Un cambio a un bien de la partida 96.18 de cualquier otra partida; o	
	No se requieren cambios de clasificación arancelaria para los bienes de la partida 96.18, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:	
	 (a) 30 por ciento bajo el método de aumento de valor; o (b) 40 por ciento bajo el método de reducción de valor; o (c) 50 por ciento bajo el método de valor focalizado teniendo en cuenta únicamente los materiales no originarios de la partida 96.18. 	
SECCIÓN XXI		
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES		
CAPÍTULO 97		
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES		
97.01 - 97.06	Un cambio a un bien de la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otra partida.	